CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las diez horas y cuarenta minutos del día uno de junio de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-48-2013-8** ha sido instruido en contra de los señores: **LIDIA MARIBEL DIAZ DE RUIZ,** Alcaldesa Municipal, con un salario mensual de ($2,000.00); **WILFREDO DIAZ VASQUEZ**, Síndico Municipal, con un salario de ($750.00); **OSCAR BAUDILIO CRUZ QUINTEROS**, Primer Regidor Propietario; **HECTOR WILFREDO DIAZ RAMIREZ**, Segundo Regidor Propietario; **RINA ALELI RAMOS DE CASTRO**, Tercera Regidora Propietaria con funciones de Tesorera Adhonorem; **ADIN ZELAYA**, Cuarto Regidor Propietario, todos los regidores con una dieta mensual ($200.00); **ANA DILCIA PORTILLO MELENDEZ**; Contador Municipal, con un salario de ($450.00); **LUIS ALFREDO AMAYA RODRIGUEZ**, Secretario Municipal y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con un salario de ($1,010.00); y **MARIA ESPERANZA RAMOS DE AGUIRRE**, Tesorera Municipal, con un salario de ($280.00), por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE,** realizada por la Dirección de Auditoria Cuatro de ésta Institución; conteniendo Seis Reparos con Responsabilidad Administrativa y Uno Reparo con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial por la cantidad total de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($19,490.66).

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** y licenciada **VERONICA ESMERALDA RODRIGUEZ MARTINEZ DE GODOY**, en calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; y por derecho propio los señores: **LIDIA MARIBEL DIAZ DE RUIZ, WILFREDO DIAZ VASQUEZ, OSCAR BAUDILIO CRUZ QUINTEROS, HECTOR WILFREDO DIAZ RAMIREZ, RINA ALELI RAMOS DE CASTRO, ADIN ZELAYA, ANA DILCIA PORTILLO MELENDEZ, LUIS ALFREDO AMAYA RODRIGUEZ y MARIA ESPERANZA RAMOS DE AGUIRRE.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs. 54 fte., emitido a las nueve horas y cinco minutos del día tres de julio de dos mil trece, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 55.

II-) Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 60 vto., al 66 fte., emitido a las nueve horas y treinta minutos del día siete de mayo de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO.** (Hallazgo Uno, Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE.** Según el Informe de Auditoría, los auditores verificaron movimiento contable sin contar con documentación de respaldo y en Estado de Situación Financiera, existen cuentas por cobrar con saldos antiguos no liquidados, según el siguiente detalle: **a)** En el Informe de movimiento contable de la cuenta Caja General, ésta presenta un saldo final de OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS $8,089.60, que no tuvo movimiento durante todo el período; fue hasta el mes de diciembre del dos mil once, en el cual se realizó un ajuste de acuerdo a partida contable No. 1/1216 de fecha dic/ajuste, donde se traslada el saldo de la Cuenta Caja General (21101001) a la cuenta de Anticipo Tesorería Municipal (21 201003), con la finalidad de saldar la cuenta de Caja General, sin que la partida contable contenga documentación de respaldo sobre la recepción o traslado de dicho valor; y **b)** En el Estado de Situación Financiera, la cuenta Anticipo de Fondos, presenta un saldo de SEISCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS $607.88, como cantidad entregada al señor Ex Alcalde, dentro del período de su administración, pero no se ha realizado ningún trámite de cobro, con el fin de liquidar dicho saldo. **REPARO DOS.** (Hallazgo Dos, Sobre Aspecto de Cumplimiento Legal). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PAGOS POR ELABORACION DE CARPETAS QUE NO SON ESPECÍFICAS PARA LA**

EJECUCION DE CADA PROYECTO. De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores constataron erogaciones innecesarias por la elaboración de carpetas, para balastar caminos vecinales, por un valor de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS $3,957.95, las cuales no constituyen un documento básico para la ejecución de determinados proyectos, ya que las mismas no señalan puntos específicos a reparar ni el control de materiales a utilizar. Además de ser elaboradas, la mayoría de ellas, por la misma persona. **REPARO TRES.** (Hallazgo Tres, Sobre Aspecto de Cumplimiento Legal). **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. DONACION DE MATERIALES QUE NO CUMPLEN CON REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO MUNICIPAL.** Según el Informe de Auditoría, los auditores constataron que se adquirieron láminas por el valor de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS $19,490.66, destinadas para ser donadas a personas de escasos recursos del Municipio, sin que exista ninguna de las salvedades establecidas en el Código Municipal. Además existió deficiencias en el proceso de adquisición, ya que ésta no se realizó tomando de base la mejor oferta económica. Para la selección de las personas beneficiadas, no existe evidencia de estudios socioeconómicos de ellas, ni justificación que demuestre que dichas compras fueron realizadas para favorecer a personas de bajos recursos económicos. **REPARO CUATRO.** (Hallazgo Cuatro, Sobre Aspecto de Cumplimiento Legal). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE PROVISION CONTABLE DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL AÑO ANTERIOR.** De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores verificaron que se efectuaron pagos con presupuesto del año dos mil once, correspondiente a compromisos adquiridos en el periodo dos mil diez, de los cuales no se realizó la respectiva provisión. **REPARO CINCO**. (Hallazgo Cinco, Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PARTIDAS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE.** Según el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que existen partidas contables que carecen de documentación de soporte en forma completa. **REPARO SEIS.** (Hallazgo Seis, Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONCILIACION DE LOS SALDOS DE LOS BIENES DE USO.** De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores verificaron que no se realiza conciliación de los saldos presentados entre las Inversiones en Bienes de Uso del Estado de Situación Financiera y el saldo del Inventario Físico de los mismos. **REPARO SIETE**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

(Hallazgo Siete, Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE INSCRIPCION DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD.** Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que las escrituras de los bienes inmuebles, propiedad de la Municipalidad, no se encuentran inscritas en el Centro Nacional de Registros.

III-) a **fs. 67** corre agregada la esquela de notificación efectuada al señor Fiscal General de la República, de **fs. 68** al **76** corren agregados los emplazamientos de los cuentadantes. La licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 56 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 57 y 58; asimismo a fs. 633 la licenciada **VERONICA ESMERALDA RODRIGUEZ MARTINEZ DE GODOY**, presentó escrito en los mismos términos para actuar conjunta o separadamente con la profesional citada, por lo que ésta Cámara mediante autos emitidos catorce horas y veinte minutos del día dieciocho de julio de dos mil trece y a las diez horas y cincuenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil catorce de fs. 58 vto. a 59 fte. y de fs. 635 vto. a 636 fte. respectivamente, les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron.

IV-) De **fs. 77** al **83** se encuentra el escrito presentado por los señores **LIDIA MARIBEL DIAZ DE RUIZ**, **WILFREDO DIAZ VASQUEZ**, **OSCAR BAUDILIO CRUZ QUINTEROS**, **HECTOR WILFREDO DIAZ RAMIREZ**, **RINA ALELI RAMOS DE CASTRO**, **ADIN ZELAYA**, **ANA DILCIA PORTILLO MELENDEZ**, **LUIS ALFREDO AMAYA RODRIGUEZ**, **MARIA ESPERANZA RAMOS DE AGUIRRE,** juntamente con anexos de fs. 85 al 615, mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente: "*....REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE. COMENTARIOS literal a): Como se dijo a los auditores en su momento la diferencia responde a registros duplicados, que se hicieran en el mes de marzo de 2012, ya que fue en el mes de noviembre de 2010 que se inició con el convenio de CAESS para la recaudación, lo cual provocó la confusión por información que enviara la Unidad de cuentas corrientes, pero no es una condición monetaria, ya que todos los fondos se encuentran registrados, ya que no existe un faltante en caja, este fondo se encontraba registrado en la caja general pero por ser esto no real se recomendó por parte del Ministerio de Hacienda se trasladara a la cuenta anticipo a Tesorería. COMENTARIOS literal B): Como se dijo a los auditores en su momento, que esta diferencia es el resultado de acciones realizadas*

por el concejo anterior, por lo tanto no es responsabilidad de este concejo asumir responsabilidades de pago, no obstante que con el objeto de liquidar dichas cuentas se han enviado nota al Alcalde saliente para que reintegre los fondos a la Tesorería Municipal, por lo tanto la devolución depende de la voluntad, del funcionario saliente, de lo contrario se pasara a la cuenta detrimentos de fondos en los registros contables actuales, siendo necesario que la Corte de Cuentas haga del conocimiento de la fiscalía, para que estos hagan el reclamo correspondiente. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PAGOS POR ELABORACION DE CARPETAS QUE NO SON ESPECIFICAS PARA LA EJECUCION DE CADA PROYECTO. COMENTARIOS: En su oportunidad a los auditores se les explico que el concejo Municipal cuando decide ejecutar proyectos debe considerar los aspectos administrativos y técnicos. En los aspectos administrativos incluye la elaboración de la carpeta técnica, ya que la ley no hace distinción en cuanto al tipo de proyectos, si no que el Art. 12 del Reglamento de la Ley FODES establece que: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos...", el ISDEM, diseño el modelo a utilizar para la elaboración de las carpetas de proyectos financiados con fondos FODES. En el aspecto técnico debe considerar al momento de la elaboración de la carpeta técnica, el elegir un profesional que tenga una técnica para elaborar proyectos, por lo tanto necesita de conocimiento especializado, no recogido en los empleados administrativos de la Municipalidad. El Art. 12 párrafo tercero del Reglamento de la Ley del FODES, establece lo siguiente: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las Normas Técnicas de elaboración de proyectos, en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas". Según se conoce solo existe la guía proporcionada por el FISDL, bajo la cual se han elaborado las carpetas técnicas nótese que no existe una reglamentación emitida por la Corte de Cuentas que regulé la formulación de carpetas, mucho menos que especifique cuando se requerirá de una carpeta técnica y cuando no, por lo tanto el auditor no está facultado a establecer a base de criterios normativa para el juzgamiento que no exista bajo el proceso de formación de ley, recuérdese que el Art. 8 de la Constitución de la República establece: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe". El legislador en su proceso de formación de ley, consideró prudente establecer en el Art. 14 de la ley del FODES, que por cada proyecto que ejecutara la Municipalidad, debía considerar sus costos de manera individual, incluyendo el costo de la elaboración de carpetas técnicas, es decir que el legislador asumió que las Carpetas serian elaboradas por personas técnicas, y no por el personal administrativo de la institución, por lo tanto tendrían un costo, ya sea este asumido de manera permanente nombrando un carpetista o haciéndolo de manera individual. Al revisar los artículos utilizados como fundamento de la observación y en los comentarios vertidos por el auditor no mencionan quien a su criterio debe elaborar las carpetas técnicas dentro de la Administración ni cuál debe ser su contenido, tomando en cuenta que los auditores conocieron las capacidades académica

de cada una de las personas que componen el personal administrativo así como el hecho que dentro de la administración no se encuentra nombrado un profesional para esta función. En el comentario del auditor se menciona que las carpetas técnicas no fueron utilizadas como base de la ejecución del proyecto, siendo esto falso, debido a que el alcance del proyecto como el presupuesto de gastos corresponde a las actividades desarrolladas, además el auditor no determinó cuales son las evidencias que recabo para asegurar que las carpetas no fueron utilizadas para la ejecución de los proyectos, por lo tanto la observación está basada en supuestos y no en pruebas sustantivas. Otro de los aspectos utilizados por el auditor para sustentar el hallazgo es el hecho que asegura que las carpetas no señalan específicamente los puntos a reparar, siendo esto también falso, ya que no son tramos los reparados si no calles cuyo alcance está claramente definido y determinan distancias entre un cantón o caserío a otro, quedando claro entonces que quedaron definidas las tareas a ejecutar en el proyecto. En cuanto a que se diga que la carpeta técnica no contiene la forma de cómo controlar el material utilizado, este aspecto es una condición de control interno que no debe ser incluido en el diseño de la carpeta técnica, razón por la cual el auditor no puede estar sustentando la observación en elemento subjetivos basados en criterios propios sin un respaldo legal. Otro aspecto importante que mencionar es que la Municipalidad no cuenta con personal capacitado ni especializado en la formulación de carpetas, ni se ha contratado un profesional dedicado a esta labor debido a la escases de recursos, como lo han hecho otras municipalidades para evitar contratos individuales, el realizar una contratación de carácter permanente para esta función le tendría un costo mucho más elevado que el actualmente se ha cancelado ya que no se puede obligar al personal a realizar una tarea de la cual no tiene los conocimientos técnicos. Para probar que las carpetas técnicas fueron elaboradas utilizando los formatos que ISDEM determino como modelo y que estas cumplen con los requisitos que determine la Guía del FISDL, y que contienen los elementos necesarios, se anexa copia certificada de cada una de las carpetas mencionadas en el hallazgo, con lo cual se pretende demostrar que la Municipalidad no ha inobservado ninguna norma jurídica, razón por lo cual se solicita que dicho hallazgo sea desvanecido. REPARO TRES. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. DONACION DE MATERIALES QUE NO CUMPLEN CON REQUISITO ESTABLECIDOS EN EL CODIGO MUNICIPAL. COMENTARIOS: Como se dijo en su momento a los auditores que una de las competencias de los Municipios es la promoción y financiamiento de programas de vivienda y renovación urbana así lo contempla el Art. 4 numeral 26 del Código Municipal, este no hace clasificación de personas por su condición económica en el logro del desarrollo humano, ya que el Art. 1 de la constitución establece que: El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, el Municipio es parte de la organización creada para la consecución de los deberes del Estado. Uno de los problemas que enfrentan las comunidades rurales es que la mayoría de las familias no cuentan con una vivienda digna, que les garantice el bienestar familiar, una vivienda de techo de lámina no responde a la

dignificación humana como pretende el Estado, sino aquella que reúne todas las garantías que le permitan al ciudadano percibir el bienestar personal, y esto no se consigue proporcionándoles laminas para mitigar las inclemencias del tiempo o los problemas de vivienda. El Estado le ha delegado al Municipio la responsabilidad de promocionar y financiar programas de vivienda, sin embargo esta función no puede ser ejecutada con la dimensión que el articulo lo establece, ya que los municipios no poseen los recursos suficientes para cumplir con esta obligación, por tal razón es que los proyectos que ejecuta la municipalidad solo apoyan en parte al déficit de vivienda que existe en el país, principalmente en la zona rural y es a través de la entrega de material para vivienda como láminas (materiales para la construcción de viviendas) que se hace una vez al año antes y durante la época invernal, la selección de las familias las hacen los líderes comunales y se hace tomando en cuenta las condiciones de vivienda que poseen así como el número de miembros de la familia, ya que muchas veces son familiar numerosas y tienen problemas de espacio, siendo esta la condición que evidencia que tienen una necesidad en este área; sin embargo para el año 2011 la población resulto afectada por la tormenta 12E razón por la cual solicito al Concejo ayuda en el sentido de proporcionar laminas para sus viviendas, dicha depresión fue categorizada como emergencia nacional por el Ejecutivo. La ejecución de este tipo de proyectos no requiere del que exista una declaración de calamidad pública, como lo asegura el auditor, además que estos no son bienes si no materiales, los bienes se clasifican civilmente y contable en bienes muebles e inmuebles, a eso se refiere el Art. 68 del Código Municipal, cuando determina que se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren (muebles e inmuebles), por lo que los materiales (laminas) no se consideran como parte de los bienes de la Municipal, igual seria pensar que el fertilizante y la semilla mejorada no se puede donar a las personas de escasos recursos que se dedican a la agricultura, sin embargo lo hace el Estado y las Municipalidades, y no precisamente es necesario declarar la calamidad pública. El proyecto fue aprobado por el Concejo Municipal, por medio de acuerdo justificativo y la entrega se hizo a través de un control (listados) que se llevó a cabo como respaldo de la acción y que fue revisado por los auditores, por lo tanto la entrega de las láminas no responde a un detrimento de fondos para la Municipalidad, ya que los materiales han sido recibidos por los beneficiarios, que presentaban condiciones económicas precarias; y que la acción realizada por la Municipalidad responde a una de las tantas facultades y obligaciones que la ley le otorga. En cuanto a la selección de proveedores, para la adquisición de las láminas de la primera etapa, la decisión del Concejo Municipal fue adquirir las láminas directamente al fabricante, por tal razón se seleccionó la empresa GALVANIZA, por un valor de $5.92, después de esta entrega vino la emergencia por la tormenta 12E, donde el concejo tomo la decisión de hacer una segunda etapa del proyecto, a raíz del decreto ejecutivo de emergencia, emitido por la presidencia de la República, es a partir de ese entonces, que muchas municipalidades tomaron la decisión de realizar este tipo de proyecto, dejando

existencia la empresa GALVANIZA Sucursal Sensuntepeque, en donde se había adquirido primeramente, por tal razón es que se tuvo que acudir a comprar a las ferreterías, y estas son intermediarias para la venta del producto, en donde por el margen de ganancia incrementa, los costos de los materiales aunado a la vez a la escases que existía en el momento, siendo los precios entre las ferreterías similares, como puede: notarse en la compra a PROMACI por $7.25, y el Ganadero S.A de C.V por $7.50, que es exactamente lo que sucedió durante el proceso de ejecución del proyecto, que en ningún momento existió malicia o premeditación o animo de favorecer a persona en particular, además la primera etapa debe tomarse de manera separada, en cuanto a los tiempos en las que se hizo la adquisición, ya que las primeras ofertas presentadas establecían el tiempo de validez de las ofertas, por lo tanto la segunda adquisición que se hizo fue por emergencia. Que basados en los comentarios que se han emitido, con relación a esta observación y con el ánimo de robustecer las pruebas aportadas y estando consientes tanto los miembros de la Municipalidad como los beneficiarios, solicitamos a unas cuantas personas que resultaron beneficiarias de la entrega de lámina, brindaran una declaración jurada sobre los hechos que motivaron la entrega de las láminas, con lo cual queda claro que dichas personas dan fe de que la acción realizada por la Municipalidad fue con el objeto de resolver en parte un problema de vivienda que presentaban personas de escasos recursos en ese momento, con lo cual queda demostrado que los beneficiarios recibieron dicho material, situación que puede ser comprobada si así lo requiere para mejor proveer. REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE PROVISION CONTABLE DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL AÑO ANTERIOR. COMENTARIOS: Como se dijo a los auditores en su momento, los compromisos se adquieren de conformidad a los fondos que se reciben de parte del FODES, por tal razón no se hacen los pagos de una sola vez, siendo que el pago y el registro contable se hacen al momento que el proveedor presenta la factura para hacer efectivo el cobro, es decir que la partida doble se hace al momento del pago (provisión pago), es así que las obligaciones se registran por parte del contador al momento que el proveedor presenta las facturas de cobro, y estos lo hacen cuando existe disponibilidad de fondos, por lo tanto indistintamente de que exista la provisión al final del ejercicio, la obligación afecta el presupuesto en la parte de las disponibilidades cuando se efectúa el pago y esto se hace cuando se tienen los fondos para cubrir la obligación, por lo tanto las obligaciones registradas en el dos mil once son correctas, porque hasta entonces cuando el proveedor exigió el pago, además la aplicación se hizo de conformidad al Art. 46 de la Ley AFI, que establece: Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, se aplicaran automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos presupuestarios disponibles para ese ejercicio financiero fiscal. REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PARTIDAS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE. COMENTARIOS: Con relación a la partida complementaria 1/0175, 0254, 0356, 0372, 0450, 0547, 1019, que se menciona en el hallazgo estas corresponden a la partida que por

norma contable se registra para pasar los gastos del proyecto a la cuenta gastos de inversión, es decir cargando la cuenta 831 a la 252, sin embargo la documentación de respaldo de este movimiento contable es la partida original donde se registró el gasto, por lo tanto soportar la partida complementaria con los mismos documentos de la partida que le dio origen al gasto, significaría incrementar los gastos en papelería a la Municipalidad, ya que gastarían en fotocopia, sin embargo esta partida se registra de inmediato al hacer el registro del gasto, le anexamos a manera de ejemplo una partida de gasto y la partida complementaria, para evidenciar que es la misma documentación que deberá soportarla, así como la partida de aplicación a gastos de inversión es un requisito de norma contable, se agrega a manera de ejemplo documentación que respalda las partidas originales que dieron origen a las partidas complementarias del sistema, por cuestiones de economía procesal, para que sean incorporadas corno pruebas de descargo de esta observación, con lo cual queda claro que las partidas complementarias como su nombre lo indica son complemento de una partida original que el mismo sistema contable lo exige, por lo tanto la documentación de respaldo esta agregada a la partida original. REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONCILIACION DE LOS SALDOS DE LOS BIENES DE USO. COMENTARIOS: En su momento se dijo a los auditores que no es cierto que no se haga conciliaciones de saldos, entre la cuenta, inversiones, de bienes de uso y el inventario físico, la diferencia se debe a dos aspectos importantes: a) Que el inventario contempla bienes mayores a 600 dólares y los menores a estos, sin que exista una separación, y la Cuenta de inversiones de Uso, lleva cargado adquisiciones que no forman parte de los bienes institucionales, pero que la municipalidad ha invertido, como son las obras que se realizan a los centros escolares y otras actividades (donaciones de materiales), que el sistema los reconoce como inversiones en bienes de uso, pero que físicamente no queda registrados en el inventario, otro de los aspectos que difieren con el inventario físico es la liquidación, de proyectos a final del ejercicio, que cargan la cuenta inversiones en bienes de uso, pero que el inventario no los contempla, para establecer un valor real del inventario es necesario hacer un análisis de cada una de las cuentas que componen la partida de bienes y separar todo aquello que no es real como bien físico municipal. REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE INSCRIPCION DE BIENES INMUEBLES PROPIEAD (sic) DE LA MUNICIPALIDAD. COMENTARIOS: En su momento se dijo a los auditores, que si bien es cierto las escrituras mencionadas en el hallazgo anterior no se encuentran inscritas en el Centro Nacional de Registros, estas donaciones y compras han sido hechas por Administraciones pasadas, es decir que es una herencia adquirida por esta administración, por otra parte también es cierto que el Departamento de cabañas, es una zona no catastrada por el CNR, por tal razón existen muchos predios ejidales que carecen de antecedente inscrito, por lo tanto la forma de inscribirlos o registrarlos a favor de la Municipalidad es por medio de la titulación supletoria en el Juzgado de Paz de la zona, para lo cual la Municipalidad tendría que contratar los servicios de un ingeniero civil para levantar los planos y un abogado par

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA
EL SALVADOR, C.A.

realizar los trámites de legalización, estos costos por inmuebles oscilan entre $3,000 y $5,000 dólares por cada inmueble, fondos que no tiene disponibles la Municipalidad, nótese además que la mayoría de inmuebles han sido donaciones hechas por los ciudadanos para la construcción de una obra social, por lo tanto la administración no puede negarse a aceptar la donación, ya que servirá para beneficio de la población…""". Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 615 al 616 ambos vuelto emitido a las diez horas y treinta minutos del día veinte de noviembre del dos mil catorce, admitió el anterior escrito juntamente con los documentos aportados y tuvo por parte en el carácter en que comparecieron a los servidores actuantes citados. Asimismo para mejor proveer se ordenó Peritaje Técnico a las carpetas técnicas que fueron utilizadas en proyectos señalados en el Reparo Dos por Responsabilidad Administrativa y Peritaje Contable a la documentación referida al Reparo Cinco por Responsabilidad Administrativa. Por resolución a fs. 622 al 623 ambos vuelto emitido a las diez horas y veinticinco minutos del día uno de diciembre de dos mil catorce se nombró como Perito Técnico y Contable a la Arquitecta Mayra Cristela Serrano de Ayala y al Licenciado Heliberto Linares Diaz profesionales a cargo de las diligencias ordenadas respectivamente.

V)- A **fs. 639** se encuentra el Acta de Peritaje Contable y Técnico donde al Perito Contable Licenciado Heliberto Linares Diaz se le concedió cinco días hábiles para que presentara su dictamen pericial. Asimismo a la Perito Técnico Arquitecta Mayra Cristera Serrano de Ayala, se le concedió siete días hábiles para que se presentara su dictamen pericial de **fs**. **640** y **645** corre agregado el Informe del Perito Contable expresando esencialmente lo siguiente:"….*Conclusión: después de haber realizado peritaje al REPARO CINCO. PARTIDAS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE, y analizada alguna documentación presentada por la Contadora de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, asi también lo que nos manifestó verbalmente; que los proyectos de reparación de caminos vecinales se ejecutaban con una sola cuenta bancaria y no se puede liquidar por cada uno de los proyectos, concluimos lo siguiente: Que con la poca documentación presentada y las explicaciones que se nos dio en el momento de la visita a la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, no fue posible dar por desvanecido por completo el reparo cinco, quedando fuera del hallazgo Cinco solamente las dos partidas de las once que menciona el reparo, siendo estas la 1/519 por darse por aceptado los documentos de soporte, la copia de la factura y copia de cheque por un monto de $2,000.00, y la partida No. 7/0086 por un monto de $36,011.48, siendo una partida de ajuste con tipo de movimiento tres, que automáticamente el sistema la realiza para el cierre del ejercicio. Dicha conclusión se ha dado de acuerdo a un análisis razonable realizado en base a la documentación presentada*

por la Alcaldía y el Informe definitivo adherido en el proceso del Juicio de Cuentas No. JC-IV-48-2013-8, pero que será esa Cámara a que emita el fallo que considere pertinente…". De **fs. 650** al **659** se encuentra el Peritaje Técnico por parte de la perito técnico arquitecta Mayra Cristela Serrano de Ayala en los siguientes términos: *"…CONCLUSIONES REPARO DOS: Se encontró sin fundamento la observación de que las Carpetas Técnicas "no señalan puntos específicos a reparar" pues se detalla en la Hoja de Descripción y Alcances de la Obra, de una manera general la delimitación del área a trabajar y en los planos se sitúa geográficamente el punto de inicio y el punto final de los tramos. En algunos proyectos están delimitados los puntos críticos que requerirán intervención específica. Se encontró sin fundamento que las Carpetas Técnicas no señalan "el control de materiales a utilizar" dado que no es pertinente señalar en una Carpeta Técnica la omisión de establecer cómo será el control de materiales a utilizar, cuando este aspecto no es el objetivo de la misma. En base a lo anterior y a pesar de que algunas Carpetas Técnica presentan poco detalle en contenido, se concluye que su elaboración era indispensable para la ejecución de los proyectos y que las Carpetas Técnicas por las cuales la Municipalidad pagó contenían la información necesaria para servir de base para la ejecución de los proyectos, los cuales todos fueron construidos"""""*. De **fs. 659** vto. a **660** fte emitido a las once horas y quince minutos del día doce de enero de dos mil quince, este Tribunal de Cuentas admitió el Informe Contable presentado por el Licenciado **HELIBERTO LINARES DIAZ** y el Informe Técnico presentado por la Arquitecta **MAYRA CRISTELA SERRANO DE AYALA;** y de conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión.

VI-) De **fs. 663** a **fs. 665**, se agregó el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: *"""…RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO UNO. REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE DOPORTE (sic). De lo cual esta opinión fiscal según lo manifestado por los cuentadantes es que según sus argumentación existió una confusión en enviar la documentación de soporte a otra Unidad y no es una condición monetaria ya que estos todos están (sic) fondos se encuentran registrados ya que no existe faltante en caja, así mismo manifiestan que fue responsabilidad del Concejo anterior. De lo cual esta Opinión fiscal considera que no pueden desvincularse de la responsabilidad de conformidad al Art. 61 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica, así mismo solo son argumentaciones y no hay prueba que en efecto esta se haya corregido por lo que el reparo se desvanece de manera parcial por lo que se considera que se ha incumplido el Art. numeral 3 de la Norma C. 2.10 Norma*

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Sobre Registro de Transferencias de Fondos Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental de Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado y el Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO DOS. PAGOS POR ELABORACION DE CARPETAS QUE NO SON ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCION DE CADA PROYECTO. De lo cual esta opinión fiscal se estableció y se elaboró un peritaje contable por la arquitecto MAYRA CRISTELA SERRANO MANZANO (sic) del cual en su informe rendido manifiesta en sus conclusiones que algunas carpetas técnicas presentan poco detalle en contenido se concluye que su elaboración era indispensable para la ejecución de los proyectos y que las carpetas Técnicas por las cuales la Municipalidad pago contenían la información necesaria para servir de base para la ejecución de los proyectos los cuales todos fueron construidos; por tal motivo esta Opinión Fiscal es que se tiene por superado el hallazgo y por lo tanto se desvanece. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO NUMERO TRES. DONACION DE MATERIALES QUE NO CUMPLEN CON REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO MUNICIPAL. De lo cual esta opinión fiscal según lo manifestado por los cuentadantes es que según el Art. 2 numeral 26 del Código Municipal deberá de impulsarse los programas de vivienda y renovación urbana, así mismo no se requiere que exista una declaración de calamidad pública como lo asegura el auditor además que estos no son bienes si no materiales. De lo cual esta Fiscalía considera que en efecto no obstante existir personas beneficiadas deberá de cumplirse con lo establecido en la legislación para poder brindar donaciones a los particulares y que este en concordancia con la legislación ya que como Municipalidad no puede antojadizamente hacer este tipo de acciones ya que deberá de justificar por medio de documentos las necesidades de sus pobladores prueba que no se ha aportado, así mismo se considera que se ha superado de manera parcial es si no que hasta que se demuestre las gestiones que se realizaron en la petición de los bienes por las comunidades y se considera que es que se ha incumplido el Art. 68 del Código Municipal y 40 de LACAP en relación al 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Así mismo deberá de procederse a la restitución la cantidad de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS por detrimento al patrimonio de la Municipalidad. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO CUATRO. FALTA DE PROVISION CONTABLE DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL AÑO ANTERIORES. De lo cual esta opinión fiscal según lo manifestado por los cuentadantes en su escrito que los compromisos se adquieren de conformidad a los fondos que se reciben de parte del FODES por tal razón no se hacen los pagos de una sola vez siendo que el pago y el registro contable se hacen al momento que el proveedor presenta factura para hacer efectivo el cobro, es decir que la partida doble se hace al momento del pago es así que las obligaciones se registran por parte del contador al momento que el proveedor presenta las

facturas de cobro y estos lo hace cuando existe disponibilidad de fondos de lo cual esta Institución considera que existe en las argumentaciones hechas una aceptación tácita de la falta de cumplimiento así mismo no se aporta la prueba de tales hechos y las razones por que no se hace de conformidad a la ley por lo que el reparo se desvanece de manera parcial por lo que se considera que se ha incumplido el art. numeral 3 Provisión de compromisos no documentados norma C.2.3 Normas sobre deudores y Acreedores Monetarios Romano VII subsistema de Contabilidad Gubernamental del Manual técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO CINCO. PARTIDAS CONTABLE SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE. De lo cual esta opinión fiscal es que se elaboró peritaje contable el cual fue realizado por el licenciado HERIBERTO LINARES DIAZ, el cual en su informe manifiesta que con la poca documentación presentada y las explicaciones que nos dio en el momento de la visita a la Alcaldía Municipal no fue posible dar por desvanecido por completo el reparo cinco quedando fuera del hallazgo cinco solamente las dos partidas de las once que se mencionan el reparo siendo estas 1/519 por darse por aceptado los documentos de soporte, dicha conclusión se ha dado de acuerdo al análisis razonable realizado en base a la documentación presentada por la Alcaldía, de lo cual esta Institución considera que se ha superado el hallazgo ya que son dos partidas las que no se encuentran por lo que deberá de tenerse por DESVANECIDO EL HALLAZGO Y SUPERADO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO SEIS. FALTA DE CONCILIACION DE LOS SALDOS DE LOS BIENES DE USO. De lo cual esta opinión fiscal según lo manifestado por los cuentadantes en sus escrito manifiesta que se deben a dos aspectos que el inventario contempla bienes mayores a 600 dólares y los menores a estos sin que exista una separación y la Cuenta de Inversiones de uso lleva cargado adquisiciones que no forman parte de los bienes institucionales, pero que la municipalidad ha invertido. Esta institución considera que son argumentaciones y no se ha logrado evidenciar con la prueba aportada el incumplimiento al Art. 103 literal b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Art. 197 literal e) del Reglamento de la citada Ley, por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO SIETE. FALTA DE INSCRIPCION DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD. De lo cual esta opinión fiscal según lo manifestado por los cuentadantes en su escrito que en efecto existen muchos predios que no están inscritos y que son herencias de las administraciones anteriores. De lo cual esta opinión fiscal es que existe una aceptación tácita de tal hallazgo ya que no se ha logrado evidenciar alguna gestión administrativa en el presente caso por lo que se tiene por incumplido el Art. 31, 61 y 152 del Código Municipal, por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de

Republica…"""". Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 665 vto. a 666 fte., emitida a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de febrero del dos mil quince, dio por evacuada la Audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio para Sentencia.

VII-) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo, la Opinión Fiscal, Peritajes Técnicos y documentación presentada; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE.** Se cuestiona que los movimientos contables no poseen documentación de respaldo y en Estado de Situación Financiera, existen cuentas por cobrar con saldos antiguos no liquidados, según detalle: **a)** En el Informe de movimiento contable de la cuenta Caja General, ésta presenta un saldo final de OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS $8,089.60, que no tuvo movimiento durante todo el período; fue hasta el mes de diciembre del dos mil once, en el cual se realizó un ajuste de acuerdo a partida contable No. 1/1216 de fecha dic/ajuste, donde se traslada el saldo de la Cuenta Caja General (21101001) a la cuenta de Anticipo Tesorería Municipal (21 201003), con la finalidad de saldar la cuenta de Caja General, sin que la partida contable contenga documentación de respaldo sobre la recepción o traslado de dicho valor; y **b)** en el estado de situación financiera, la cuenta Anticipo de Fondos, presenta un saldo de

SEISCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS $607.88, como cantidad entregada al señor ex Alcalde dentro del período de su administración, pero no se ha realizado ningún trámite de cobro, con el fin de liquidar dicho saldo. Al respecto los servidores actuantes señores ***Lidia Maribel Diaz de Ruiz***, ***Wilfredo Diaz Vasquez***, ***Oscar Baudilio Cruz Quinteros***, ***Héctor Wilfredo Diaz Ramírez***, ***Rina Aleli Ramos de Castro***, ***Adin Zelaya***, ***Ana Dilcia Portillo Meléndez*** y ***Maria Esperanza Ramos de Aguirre,*** en lo que respecta al *literal a)* del reparo sostienen que la diferencia de los registros es una duplicidad que hicieron en el mes de marzo del dos mil doce, por haberse iniciado en el mes de noviembre de dos mil diez un convenio con CAESS para la recaudación, lo que provocó la confusión en el envió de la información a la Unidad de Cuentas Corrientes, afirmando los servidores que no es una condición monetaria y que no existía un faltante en caja, en ese sentido por ser un dato no real argumentan que el Ministerio de Hacienda les recomendó que se trasladara la Cuenta Anticipo a Tesorería; referente al *literal b)* los reparados manifiestan que dicha condición es el resultado de gestiones municipales anteriores, considerando que no es responsabilidad del Concejo asumir el pago, por lo que para solventar la situación se enviaron notas al Alcalde del Concejo Municipal anterior para que reintegre los fondos a la Tesorería Municipal, afirmando que la devolución de esta depende de la voluntad de referido señor, caso contrario sostiene que la pasaran a la Cuenta Detrimentos de Fondos en los registros contables. Por su lado el ***Ministerio Publico Fiscal***, en su opinión de mérito hace alusión a los comentarios ofrecidos por los reparados, sosteniendo que dichas explicaciones no son suficientes para desvincularlos de la responsabilidad, además acota que son argumentaciones sin prueba que las sustente, por lo que solicita que la responsabilidad se mantenga. Sobre tal particular los suscritos hacemos las siguientes consideraciones: los reparados respecto al literal a) han sostenido que dichos registros se reflejaron por existir duplicidad en los pagos a raíz de un convenio con una compañía de electricidad para la recaudación de fondos, argumentando además que por recomendación del Ministerio de Hacienda dicho fondo pasara a la cuenta de anticipo; asimismo para el literal b) sostienen que han enviado notas al funcionario que ejerció como alcalde del Concejo anterior para que reintegre los fondos pero que no han tenido resultado alguno; dichos argumentos los han ofrecido sin presentar documentación que respalde lo alegado, aspecto primordial en el Juicio de Cuentas del cual tampoco ofrecieron algún otro tipo de prueba para desvirtuar el reparo. Sin embargo antes de proceder al aspecto sancionatorio del presente reparo, los suscritos Jueces hemos analizado los

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA
EL SALVADOR, C.A.

papeles de trabajo recopilados por el Auditor de conformidad al Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas, en el cual bajo la referencia ACR 10 se encuentra incorporado un informe del Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil once, del cual se puede evidenciar que en la cuenta Anticipos de Empleados, existe un saldo pendiente de Seiscientos Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Nueve Centavos $607.09, entregado al Alcalde Municipal sin que documentación de soporte, en el mismo sentido en la Cuenta Tesorería Municipal existía un saldo de Ocho Mil Ochenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta Centavos $8,089.60, sin que ampare el traslado de los fondos a dicha cuenta. Por otra parte también se han analizado las disposiciones legales que fundamentan el reparo como lo es el Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado que expresa lo siguiente: "*...Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando...*" así como el numeral 3 de la norma C.2.10 "Normas Sobre el Registro de Transferencias de Fondos" Romano VIII "Subsistema de Contabilidad Gubernamental" del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado que literalmente determina: "*... Los adelantos de dinero a rendir cuenta otorgados a terceros, destinados a la adquisición de bienes y servicios institucionales, deberán contabilizarse en cuentas del subgrupo de ANTICIPOS DE FONDOS, dejando reflejada la responsabilidad de la entidad en la cuenta correspondiente de obligaciones a terceros...*". De lo anterior, se advierte que las disposición legal referida y el Manual citado, estas se encuentran orientadas a materia contable, por lo que para los suscritos Jueces ninguna de las disposiciones base del presente reparo responsabilizan directamente a los miembros del Concejo Municipal, asimismo se trae a cuenta el Art. 86 párrafo primero del Código Municipal en el cual se determina que el Tesorero Municipal tendrá a su cargo la recaudación y custodia de los fondos municipales y le ejecución de los pagos respectivos, por lo que para los suscritos la responsabilidad de referida funcionaria está claramente definida y procede también eximirla de la responsabilidad; no obstante la Contadora Municipal si posee responsabilidad, dado que al cierre del periodo fiscal dos mil once en la Municipalidad de Ciudad Dolores, las cifras del Estado Financiero presentó saldos que no eran razonables. En conclusión es conforme a derecho de eximir de responsabilidad a los miembros del Concejo y Tesorera Municipal y confirmar el reparo únicamente para Contadora Municipal, siendo procedente la aplicación de multa de acuerdo a los criterios del Art. 107 del cuerpo legal citado, con el diez por

ciento (10%) de su sueldo percibido durante el periodo auditado. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PAGOS POR ELABORACION DE CARPETAS QUE NO SON ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCION DE CADA PROYECTO.** Se cuestiona que se realizaron erogaciones innecesarias por la elaboración de carpetas, para balastar caminos vecinales por un valor de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS $3,957.95, las cuales no constituyen un documento básico para la ejecución de determinados proyectos, ya que las mismas no señalan puntos específicos a reparar ni el control de materiales a utilizar. Además de ser elaboradas la mayoría de ellas por la misma persona. En su derecho de defensa los reparados ***Lidia Maribel Diaz de Ruiz***, ***Wilfredo Diaz Vasquez***, ***Oscar Baudilio Cruz Quinteros***, ***Héctor Wilfredo Diaz Ramírez***, ***Rina Aleli Ramos de Castro***, ***Adin Zelaya y Luis Alfredo Amaya Rodriguez***, hacen alusión que ante la ejecución de proyectos se consideran aspectos técnicos y administrativos, citando el contenido del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), asimismo expresan que es el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal la entidad que diseñó el modelo a utilizar para la elaboración de Carpetas de proyectos financiados con el FODES, acotando que en el aspecto técnico encierra la contratación de un profesional en la materia para su elaboración, sin embargo sostienen que para ello necesitan de un profesional técnico que posea un conocimiento especializado, el cual no se tenía en el personal administrativo de la Municipalidad. En ese orden de ideas sostienen que el Art. 12 párrafo tercero del Reglamento de la Ley antes citada, regula que las Carpetas Técnicas deben ejecutarse bajo la Guía proporcionada por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, por lo que para los reparados no existe normativa legal que especifique, que proyectos se debe o no realizar Carpeta Técnica, en ese sentido enuncian el contenido del Art. 14 de la Ley del FODES el cual para los servidores actuantes, el legislador determinó que las Carpetas debían ser elaboradas por personal técnico significando que este tuviera un costo. Por otra parte sostienen que el auditor al expresar que las carpetas técnicas no fueron utilizadas, es totalmente falso, debido a que se desarrollaron de acuerdo a su alcance, presupuesto y actividades programadas, además argumentan que no se sustentó con evidencia para asegurar que las carpetas no fueron utilizadas para la ejecución de proyectos, por otro lado consideran que en lo que respecta a que la Carpeta Técnica no contenía la forma de cómo controlar el material utilizado y que esa condición es de control interno que no debe ser incluido en el diseño de la Carpeta

agregando que el auditor sostuvo el hallazgo en hechos subjetivos basado en hecho propios sin un respaldo legal. En ese mismo sentido alegan que tampoco es cierto que las carpetas no señalan puntos específicos a reparar, ya que no eran tramos a reparar sino calles cuyo alcance estaba claramente definido por determinadas distancias entre un cantón o caserío. Finalmente expresan que la Municipalidad no posee personal capacitado ni mucho menos especializado en la formulación de carpetas, situación que derivaría en un costo mucho más elevado. Al respecto el ***Ministerio Fiscal***, al dar su opinión de mérito hace alusión al contenido del informe pericial, concluyendo que para dicha representación el reparo se debe de tener por superado. En tal sentido los suscritos hacemos las siguientes consideraciones: los servidores actuantes han sostenido que para la elaboración de las Carpetas Técnicas, la Ley del FODES no hace distinción en qué tipo de proyectos es o no necesario la creación de Carpeta Técnica, asimismo que dicha elaboración requería de un profesional en la materia para su formulación y que como consecuencia traería un costo monetario por dicho servicio, han afirmado que el presupuesto de gastos y actividades detalladas en las carpetas si fueron ejecutadas, para tal efecto y como prueba de descargo han aportado de fs. 85 al 251 copias certificadas consistentes en las Carpetas Técnicas señaladas así como fotocopia de planos. Para mejor proveer esta Cámara requirió la práctica de Peritaje Técnico a las Carpetas Técnicas de los proyectos señalados, con el objeto de determinar si estas fueron utilizadas en su totalidad por la Comuna, para tal efecto se nombró a través del auto de las diez horas y veinticinco minutos del día primero de diciembre de dos mil catorce, a la Arquitecto Mayra Cristela Serrano de Ayala, quien rindió su informe el cual fue agregado a fs. 650 al 659, sosteniendo que de acuerdo a la documentación que proporcionó la Administración Municipal y con la que proporcionaron en el Juicio de Cuentas, la observación del equipo de auditoria en lo referente a que "*no se señalaron puntos específicos a reparar*", es sin fundamento pues esta fue descrita en la Hoja de Descripción y Alcance de la Obra y si se encuentra ubicada geográficamente en los planos el punto de inicio y final de los tramos, así mismo hace mención que algunos proyectos están delimitados los puntos críticos que requerían una intervención específica; por otra parte en lo referente a que las "*carpetas no señalaron el control de materiales a utilizar*" para la profesional a cargo del peritaje en la Carpeta Técnica no es pertinente señalar y establecer como se desarrollará el control de materiales a utilizar, dado que dicho aspecto no es el objetivo de la misma pues esta la define la Unidad organizativa o persona a quien la entidad ejecutora haya delegado. Finalmente concluye la perito que las Carpetas Técnicas eran indispensables para la ejecución de los proyectos.

De lo anterior, los suscritos Jueces determinamos que la prueba pericial reproducida en el proceso, confirma que las Carpetas Técnicas eran necesarias para la ejecución de los proyectos, que poseían la información sobre los puntos críticos a tratar y que la carpeta técnica no es documento idóneo en el cual se defina como se realizara el control de materiales. En el contexto anterior, de acuerdo al peritaje efectuado y que sirve a los suscritos para tener una ilustración sobre las circunstancias cuestionadas como en el presente caso, en el cual la perito a cargo debe dar su conclusión sobre lo ordenado por el Juez, en ese sentido la prueba de peritos es de libre apreciación para los Jueces y Tribunales en general, pudiendo afirmarse que los peritos no deciden, sino que dan su vista técnico, por lo cual queda a potestad del Juzgador valorar o no el dictamen pericial como prueba. En consecuencia y en relación a este Reparo, los suscritos consideramos que en el caso que nos ocupa la perito, ha dado según su saber y entender su conclusión, por lo que le otorgamos el valor probatorio al contenido del mismo, dado que tal como lo expresado la profesional a cargo, la obra observada es conforme a las carpetas técnicas que fueron diseñadas, por lo que la Municipalidad erogó fondos por un servicio recibido el cual contiene aspectos técnicos, por lo que se puede asegurar que la Administración Municipal realizó con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia tal como lo establece la normativa legal base del presente reparo, como también afirmar que se cumplieron con los principios que regula el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, pues tal como lo han expresado los servidores actuantes le han dado cumplimiento al Art. 12 inciso tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual determina: "*...Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador...*", por lo que de conformidad al Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente desvanecer la observación y absolver a los servidores actuantes el presente Reparo con Responsabilidad Administrativa. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. DONACION DE MATERIALES QUE NO CUMPLEN CON REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO MUNICIPAL.** Se cuestiona que se adquirieron láminas por el valor de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS $19,490.66, destinadas para ser donadas a personas de escasos recursos del Municipio, sin que exista ninguna de las salvedades establecidas en el Código Municipal. Además

existieron deficiencias en el proceso de adquisición, ya que ésta no se realizó tomando de base la mejor oferta económica. Por otra parte para la selección de las personas beneficiadas no existe evidencia de estudios socioeconómicos de ellas, ni justificación que demuestre que dichas compras fueron realizadas para favorecer a personas de bajos recursos económicos. Sobre lo atribuido los señores ***Lidia Maribel Diaz de Ruiz***, ***Wilfredo Diaz Vasquez***, ***Oscar Baudilio Cruz Quinteros***, ***Héctor Wilfredo Diaz Ramírez***, ***Rina Aleli Ramos de Castro*** y ***Adin Zelaya,*** hacen alusión al contenido del Art. 4 numeral 26 del Código Municipal, el cual para los reparados dicha disposición legal no hace distinción de la capacidad económica de la persona, enfatizando que los proyectos que apoya la Municipalidad solo lo realizaba en el déficit de vivienda principalmente en la zona rural; por otra parte sostienen que la selección de las familias que recibieron el beneficio la efectuaron los líderes comunales, habiendo tomado en cuenta las condiciones de la vivienda así como el número de miembros de la familia; para el año dos mil once los servidores actuantes sostienen que la población fue afectada por la tormenta 12E, razón por la cual solicitaron al Concejo ayuda en el sentido de proporcionar láminas para sus viviendas, que dicha depresión fue catalogada como emergencia nacional por el Órgano Ejecutivo, por lo que la realización de este tipo de proyectos no requería de una declaración de calamidad pública como lo ha sostenido el auditor, además argumentan que lo entregado no son bienes sino materiales, relacionando para ello lo determinado en el Art. 68 del Código Municipal. Por otra parte explican que el proyecto fue aprobado por el Concejo Municipal a través de un acuerdo justificativo y la entrega se realizó a través de un listado como respaldo de la acción, por lo que sostienen que la entrega de las láminas no obedece a un detrimento de fondos, por haberse recibido por parte de los beneficiados. Hacen mención sobre el proceso de selección de los proveedores de las láminas, explicando que fue decisión del Concejo Municipal adquirirlas directamente al fabricante, en ese contexto aluden que la segunda etapa de compra se realizó con la llegada de la emergencia de la tormenta 12E, por lo que sostiene que muchas municipalidades realizaron la compra de láminas teniendo como consecuencia la escases del material en el lugar donde se había adquirido en la primera etapa, provocando la compra a un precio más alto en lugar intermediario para la venta del producto. Por su parte el ***Ministerio Público Fiscal***, al emitir su opinión de mérito, hace relación a los argumentos esgrimidos por los servidores actuantes, en cuanto a que no es necesario que exista calamidad pública, sin embargo, señala que aun y cuando existan personas beneficiadas debe cumplirse lo establecido en la normativa legal, dado que la municipalidad no puede entregar sus bienes de

manera antojadiza, debiendo amparar en documentos para justificar las necesidades de la población, prueba que no fue aportada, por lo que solicita que la Responsabilidad del reparo se mantenga y sea restituida la cantidad señalada en el reparo. Sobre tal particular los suscritos hacemos las siguientes consideraciones: los servidores actuantes en su estrategia de defensa han alegado que el apoyo brindado por parte de la municipalidad, lo realizaron a los propietarios de las viviendas ubicadas en el área rural y que la selección de estas fue efectuada por los líderes comunales, quien según los reparados fueron seleccionados de acuerdo a las condiciones de vivienda y cantidad de miembros de la misma. Asimismo sostienen que para el año dos mil once fueron afectados por la tormenta 12E, por lo que fueron solicitadas al Concejo laminas para vivienda; depresión que fue catalogada como Emergencia Nacional por el Órgano Ejecutivo, en ese sentido como prueba de descargo han aportado fotocopias certificadas del Acuerdo Municipal Número Dos contenida en el Acta Número Diez de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, fs. 252; Acuerdo Número Tres contenida en el Acta número Veintidós de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, fs. 253; varias Declaraciones juradas agregadas de fs. 254 a 264; solicitudes de materiales así como fotocopias de Documento Único de Identidad de varias personas y formularios de entrega de materiales, agregadas de fs. 265 a 406. Establecido lo anterior en primer lugar traemos a cuenta el contenido Acuerdo Municipal Número Dos contenida en el Acta Número Diez de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, por medio del cual el Concejo Municipal por la diferentes solicitudes de láminas y con el visto bueno de la Comisión de Salud y Saneamiento Ambiental por la supuesta visita realizada, acordó la inversión de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de America, fondos que fueron alimentados de la cuenta Fodes 75% y de la cual elaborarían una carpeta técnica, por lo tanto advertimos que las erogaciones tomadas en el Acuerdo Municipal citado a esa fecha aún no se sufria los estragos del evento climatológico que conllevo a la declaratoria de emergencia, es decir no se encuentran dentro del marco de las salvedades contenidas en el Art. 68 párrafo primero del Código Municipal el cual literalmente determina: "*…Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad…*", por lo que las explicaciones brindadas por los reparados relativas a que debido a los escasos recursos de la población del municipio decidieron entregar los bienes cuestionados en la referida fecha y la documentación

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA
EL SALVADOR, C.A.

presentada, no son suficientes para desvincularlos de lo atribuido. Concatenado con lo anterior analizaremos el contenido del Acuerdo Número Tres contenida en el Acta número Veintidós de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, por medio del cual el Concejo autorizó una segunda compra de láminas para personas del municipio pero en esta ocasión lo hicieron para sufragar la necesidad de los habitantes de los daños provocados por la tormenta 12E, la cual de conformidad al Decreto Número 153 de fecha catorce de octubre de dos mil once, el Órgano Ejecutivo decretó Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, por lo que sobre esta parte, la municipalidad al ordenar mediante Acuerdo Municipal la adquisición de materiales, no ha incumplido lo regulado en el Art. 68 párrafo primero del Código Municipal. Por otra parte es razonable el argumento de los servidores al citar que por la Emergencia Nacional las láminas se escasearon, provocando que el precio de adquisición fuera más alto, por lo que tampoco se da por inobservado el Art. 40 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, por que existieron circunstancias que estaban fuera del alcance del Concejo Municipal para obtener una mejor oferta, por lo tanto sobre este punto específico la responsabilidad administrativa se desvanece. Ahora bien respecto a la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de Diecinueve Mil Cuatrocientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Seis Centavos $19,490.66, los suscritos somos del criterio que no existió un perjuicio económico a las arcas de la comuna ya que de conformidad a los formularios de entrega de láminas presentados los fondos fueron orientados a la satisfacción de necesidades de las comunidades y de acuerdo al Decreto 153 de fecha catorce de octubre de dos mil once, se declaró Estado de Emergencia en todo el territorio nacional; siendo esta la excepción del Art. 68 párrafo primero del Código Municipal que permite efectuar donaciones, cabe mencionar que el hallazgo planteado por el equipo de auditoria se refiere a la supuesta inexistencia de salvedades establecidas en la disposición legal citada, siendo sobre dicho aspecto que los suscritos nos hemos pronunciado, por lo que no configura una inobservancia del Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que es procedente absolver de Responsabilidad Patrimonial a los servidores actuantes señalados. No obstante es evidente la inobservancia de ley en aquellas compras que se realizaron previo al decreto de emergencia declarado por el Órgano Ejecutivo, siendo estas la factura número 46211 de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, en concepto de compra de 600 láminas Puma Acanalada y la factura Número 1107 de fecha treinta y uno de agosto de referido año, en concepto de 610 láminas las cuales se encuentran agregadas en los papeles de

trabajo del auditor bajo la referencia ACR 10, por lo que la Responsabilidad Administrativa en ese aspecto subsiste, siendo procedente de conformidad a los criterios establecidos en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República la imposición de multa, sancionándose al funcionario que ejerció el cargo de Alcalde y Síndico Municipal con el diez por ciento (10%) del sueldo mensual percibido por cada actuante durante el periodo auditado y los Regidores del cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE PROVISION CONTABLE DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL AÑO ANTERIOR.** Se cuestiona que se efectuaron pagos con presupuesto del año dos mil once, correspondiente a compromisos adquiridos en el periodo dos mil diez, de los cuales no se realizó la respectiva provisión. En lo medular la reparada señora ***Ana Dilcia Portillo Meléndez,*** explica que los compromisos los adquieren de acuerdo a los fondos que reciben por parte del FODES, por lo que el registro contable y el pago se efectúa al momento que el proveedor presenta factura de cobro y dicha situación la hacen cuando existe disponibilidad de fondos, por lo que concluye que indistintamente exista previsión de fondos al final del ejercicio, la obligación afecta el presupuesto cuando se realiza el pago, en ese sentido sostiene que las obligaciones registradas en el dos mil once son correctas y se realizaron de conformidad al Art. 46 de la Ley AFI. La ***Representación Fiscal***, en su opinión de mérito, hace alusión a las explicaciones brindadas por la reparada, sosteniendo que se encuentra inmersa una aceptación tácita del incumplimiento de ley no ofreciendo pruebas de los hechos, por lo que solicita que el Reparo se mantenga. Sobre tal particular los suscritos hacemos las siguientes consideraciones: la servidora actuante se ha limitado a realizar su defensa de forma argumentativa por medio del cual sostiene que los compromisos eran adquiridos de acuerdo a los fondos que eran recibidos por parte del FODES, que el registro contable y la erogación se realizaban hasta que el proveedor presentaba la factura para el cobro, sosteniendo que el presupuesto se afectaba hasta el momento que se realizaba el pago, argumentando lo anterior según el Art. 46 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera; sobre lo anterior los suscritos consideramos importante mencionar lo que establece la Norma C.2.3.3 Provisiones de compromisos no documentados del Manual Técnico SAFI, en el que se establece lo siguiente: "*...al treinta y uno de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdo, contrato o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes y servicios recibidos durante*

el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria...". En ese sentido y de la lectura de la presente disposición legal, los suscritos consideramos que la Contadora debió dejar provisionados los fondos; ya que dicha omisión ha provocado que los registros contables de erogación de fondos afectara un periodo contable diferente al tiempo que sucedieron los hechos por no provisionar la deuda. En consecuencia siendo que los argumentos presentados no son suficientes para desvanecer el presente reparo, ésta Cámara considera procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa en vista que la Contadora inobservo la Norma C.2.3.3. del Manual Técnico SAFI, generando como consecuencia la imposición de multa equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado al momento del periodo auditado. **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PARTIDAS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE.** Se cuestiona que existen partidas contables que carecen de documentación de soporte en forma completa. Sobre tal particular la señora ***Ana Dilcia Portillo Meléndez***, alega que en relación a las partidas complementarias 1/0175, 0254, 0356, 0372, 0450, 0547, 1019, estas corresponde a la partida que contablemente se registra para pasar los gastos de proyectos a la cuenta gastos de inversión, aduciendo que la documentación de respaldo se encuentra en la partida original de donde se registró el gasto, argumentando que para sustentar la partida complementaria con la misma documentación que se encuentra en la partida origen, para la reparada significaría incrementar los gastos de papelería a la Administración Municipal. La ***Representación Fiscal***, al evacuar su opinión de mérito, hace alusión a los resultados obtenidos por el Perito Contable licenciado Heriberto Linares Diaz, en el cual se concluyó que de las partidas contables señaladas, solo dos no se encontró documentación, por lo que solicita que el reparo se tenga por desvanecido. En el contexto anterior los suscritos hacemos las siguientes consideraciones: la servidora actuante ha sostenido que la documentación de las partidas se encuentran en la partida complementaria donde se registró el gasto, acotando que respaldarlas significaría incrementar gastos administrativos, en tal sentido esta Cámara ordenó la práctica de peritaje contable nombrándose al Licenciado **HERIBERTO LINARES DIAZ**, quien en su informe pericial concluyó lo siguiente: "*...que con la poca documentación presentada y las explicaciones que se nos dio en el momento de la visita a la Alcaldía de Ciudad Dolores, no fue posible dar por desvanecido por completo el reparo cinco, quedando fuera del hallazgo cinco solamente las dos partidas de las once que menciona el reparo, siendo estas la 1/519 por darse por aceptado los documentos*

de soporte, la copia de la factura y copia de cheque por un monto de "2,000.00; y la partida No. 7/0086 por un monto de $36,011.48, siendo una partida de ajuste con tipo de movimiento tres, que automáticamente el sistema la realiza para el cierre del ejercicio…". De lo anterior, los suscritos concluimos que la condición reportada por la Auditoria aún persiste, pues como se ha podido comprobar inicialmente con la auditoría practicada y según el dictamen pericial, algunas de las partidas contables aún se encuentran incompletas careciendo de la debida documentación de respaldo. No obstante el Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, ordena: "*Toda Operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando*". Asimismo el Art. 197 de referida normativa legal determina: "*…Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico…*". En consecuencia los suscritos Juzgadores determinamos que la servidora actuante al haber efectuado Registros Contables sin documentación de respaldo, incumplió disposiciones reglamentarias antes mencionadas, por lo que es procedente confirmar el reparo y aplicar una sanción administrativa bajo el concepto de multa a la Contadora Municipal, con el diez por ciento (10%) del salario que devengo durante el periodo auditado. **REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONCILIACION DE LOS SALDOS DE LOS BIENES DE USO.** Se cuestiona que no se realizó conciliación de los saldos presentados entre las Inversiones en Bienes de Uso del Estado de Situación Financiera y el saldo del Inventario Físico de los mismos. Al respecto la servidora actuante señora ***Ana Dilcia Portillo Meléndez***, sostiene que no es cierto que no se haya efectuado la conciliación de saldos entre las *Cuentas de Inversiones de Bienes de Uso* y la *Cuenta del Inventario Físico*, por considerar en primer lugar que el inventario contemplaba los bienes menores y mayores de Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América sin que existiera una separación; y en segundo lugar la *Cuenta de Inversiones de Uso* llevaba cargado adquisiciones que no deberían formar parte de bienes institucionales, en la cual el sistema las reconoce como inversiones en bienes de uso. Finalmente considera que otro aspecto que difiere en el *Inventario Físico* es la liquidación de proyectos al final del ejercicio, en el cual proceden a cargar la *Cuenta Inversiones en Bienes de Uso* pero que el inventario no los contempla. Por su parte el ***Ministerio Público Fiscal***, en su opinión de mérito hace referencia a las argumentaciones ofrecidas por la servidora actuante sosteniendo que no se logra evidenciar con la prueba

aportada, por lo que considera que la Responsabilidad debe mantenerse. Los suscritos hacemos las consideraciones siguientes: la servidora actuante en su derecho de defensa ha manifestado que existen bienes valorados en menos de seiscientos dólares y aquellos que posee un valor mayor a dicha cantidad, sin que exista una separación de ellos; acotando que para proporcionar un valor real era necesario hacer un análisis de cada una de las cuentas, separando todo lo que no es real como los bienes físico municipales; en tal sentido para los suscritos como puede evidenciarse la servidora actuante se limitó a justificar la observación sin presentar prueba de descargo que coadyuvara a desvincularla de lo señalado o acciones encaminadas a solventar la observación y que la fecha persiste la misma condición, por lo que el reparo se mantiene por la inobservancia al Art. 103 literal b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Art. 197 del Reglamento de la ley citada, en el cual determina que las Unidades Contables deberán establecer mecanismos de control Interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, por lo que de conformidad al Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica es procedente confirmar el reparo y sancionar a la funcionaria que ejerció el cargo de Contadora Municipal con multa equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado en el periodo auditado. **REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE INSCRIPCION DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD.** Se cuestiona que las escrituras de los bienes inmuebles, propiedad de la Municipalidad, no se encuentran inscritas en el Centro Nacional de Registros. Sobre tal señalamiento los servidores actuantes señores ***Lidia Maribel Diaz de Ruiz***, ***Wilfredo Diaz Vasquez***, ***Oscar Baudilio Cruz Quinteros***, ***Héctor Wilfredo Diaz Ramírez***, ***Rina Aleli Ramos de Castro*** y ***Adin Zelaya,*** aluden que las inmuebles donados y los comprados tuvieron lugar en Administraciones Municipales anteriores, argumentando que es una herencia adquirida por la actual. Por otra parte los reparados aluden que en el departamento de Cabañas es una zona no catastrada por el Centro Nacional de Registros, por lo que existen muchos predios ejidales que carecen de antecedente inscrito, en ese sentido sostienen que para inscribirlos es a través de la titulación supletoria ante un Juzgado de Paz de la zona en el cual tendrían que erogar fondos que la municipalidad no tiene disponibles. Finalmente argumentan que la mayoría de los inmuebles han sido donados por particulares, por lo que la Municipalidad no podía negarse en aceptarlo ya que serviría en beneficio con la población. El ***Ministerio Publico Fiscal***, hace mención de los argumentos proporcionados por los reparados, en el sentido que se encuentra

inmersa una aceptación tácita sin haberse demostrado a través de documentos gestión alguna en superar la deficiencia, por lo que solicita que la responsabilidad deba mantenerse. Al respecto los suscritos hacemos las siguientes consideraciones: los reparados al brindar sus explicaciones aceptan que no están inscritos los terrenos citados en el presente reparo, información que coincide con la contenida en los papeles de trabajo bajo la referencia ACR 5 y ACR 10, la cual fue extraída del inventario de contabilidad; lo cual permite determinar que la observación detectada por los auditores tiene su origen en gestiones municipales anteriores; sin embargo es indiscutible deducir que desde que inicio del periodo municipal, el cual tuvo lugar en el año dos mil nueve hasta la fecha de presentación del escrito, los inmuebles presentan la misma condición es decir la falta de inscripción en el Centro Nacional de Registro, lo cual indica falta de interés en solventar la situación, por lo que es importante traer a cuenta el contenido del Art. 43 del Reglamento de la Ley de Restructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas el cual literalmente establece: "*...De acuerdo al principio de tracto sucesivo, en el Registro se inscribirán, salvo las excepciones legales, los documentos en los cuales la persona que constituye, transfiera, modifique o cancele un derecho, sea la misma que aparece como titular en la inscripción antecedente o en documento fehaciente inscrito. De los asientos existentes en el Registro, relativos a un mismo inmueble, deberá resultar una perfecta secuencia y encadenamiento de las titularidades del dominio y de los demás derechos registrados, así como la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones y extinciones...*", el Art. 152 del Código Municipal viene a ser una excepción al principio registral del tracto sucesivo, con el cual se evita contratiempos para que la Municipalidad inscriba inmuebles a su favor, por lo que las explicaciones brindadas por los reparados son ineficaces, adecuándose dicha conducta al contenido del Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, situación que ha puesto en riesgo que los inmuebles de la municipalidad sean apropiados por terceras personas, por lo que esta Cámara determina que es procedente de conformidad al Art. 69 Inciso segundo de la ley citada anteriormente, confirmar la Responsabilidad Administrativa aplicando multa al funcionario que ejerció el cargo de Alcalde y Síndico Municipal con el diez por ciento (10%) del sueldo mensual percibido por cada actuante durante el periodo auditado y los Regidores del cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

POR TANTO: De acuerdo a los Considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 55, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara Falla: **I)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Uno**, bajo el título **"REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE"**, condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a la señora **ANA DILCIA PORTILLO MELENDEZ,** la cantidad de *CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* **$45.00,** cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado; y **ABSUELVASE,** del reparo en comento a los señores **LIDIA MARIBEL DIAZ DE RUIZ, WILFREDO DIAZ VASQUEZ, OSCAR BAUDILIO CRUZ QUINTEROS, HECTOR WILFREDO DIAZ RAMIREZ, RINA ALELI RAMOS DE CASTRO, ADIN ZELAYA y MARIA ESPERANZA RAMOS DE AGUIRRE. II)** Declárese desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el **Reparo Dos** bajo el título "**PAGOS POR ELABORACION DE CARPETAS QUE NO SON ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCION DE CADA PROYECTO**", **ABSUÉLVASE** del mismo a los señores: **LIDIA MARIBEL DIAZ DE RUIZ**, **WILFREDO DIAZ VASQUEZ, OSCAR BAUDILIO CRUZ QUINTEROS, HECTOR WILFREDO DIAZ RAMIREZ, RINA ALELI RAMOS DE CASTRO, ADIN ZELAYA y LUIS ALFREDO AMAYA RODRIGUEZ**. **III)** Declárese Responsabilidad Administrativa en el **Reparo Tres,** titulado **"DONACION DE MATERIALES QUE NO CUMPLEN CON REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO MUNICIPAL", CONDÉNASE** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **LIDIA MARIBEL DIAZ DE RUIZ** la cantidad de *DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* **$200.00**, **WILFREDO DIAZ VASQUEZ** la cantidad de *SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* **$75.00,** cantidades equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado por cada funcionario; **OSCAR BAUDILIO CRUZ QUINTEROS, HECTOR WILFREDO DIAZ RAMIREZ, RINA ALELI RAMOS DE CASTRO y ADIN ZELAYA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS* **$112.05**, equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado; y declárese desvanecida la Responsabilidad Patrimonial; **ABSUELVASE** a los referidos servidores actuantes antes mencionados de pagar la cantidad de *DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS*

UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS **$19,490.66**. **IV)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Cuatro**, titulado "**FALTA DE PROVISION CONTABLE DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL AÑO ANTERIOR"**, condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a la señora **ANA DILCIA PORTILLO MELENDEZ** la cantidad de *CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* **$45.00** cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado. **V)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Cinco**, titulado "**PARTIDAS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE"**, condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a la señora **ANA DILCIA PORTILLO MELENDEZ** la cantidad de *CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* **$45.00** cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado. **VI)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Seis**, titulado "**FALTA DE CONCILIACION DE LOS SALDOS DE LOS BIENES DE USO"**, condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a la señora **ANA DILCIA PORTILLO MELENDEZ** la cantidad de *CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* **$45.00** cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado. **VII)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Siete**, titulado "**FALTA DE INSCRIPCION DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD"**, condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **LIDIA MARIBEL DIAZ DE RUIZ** la cantidad de *DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* **$200.00**, **WILFREDO DIAZ VASQUEZ** la cantidad de *SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* **$75.00,** cantidades equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado por cada funcionario; **OSCAR BAUDILIO CRUZ QUINTEROS, HECTOR WILFREDO DIAZ RAMIREZ, RINA ALELI RAMOS DE CASTRO y ADIN ZELAYA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS* **$112.05**, equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **VIII)** Haciendo un total de Responsabilidad Administrativa la cantidad de *UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS* **$1,626.40. IX)** Déjese pendiente de aprobación de la gestión a los señores **LIDIA MARIBEL DIAZ DE RUIZ**, **WILFREDO DIAZ VASQUEZ**, **OSCAR BAUDILIO CRUZ QUINTEROS**, **HECTOR WILFREDO DIAZ**

RAMIREZ, **RINA ALELI RAMOS DE CASTRO**, **ADIN ZELAYA** y **ANA DILCIA PORTILLO MELENDEZ**, en lo referente a los cargos desempeñados en el periodo relacionado, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. **X)** Al ser canceladas las multas impuestas déseles ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN. XI)** Apruébese la gestión del señor **LUIS ALFREDO AMAYA RODRIGUEZ** Secretario Municipal y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y **MARIA ESPERANZA RAMOS DE AGUIRRE,** Tesorera Municipal, por sus actuaciones según el Informe de Auditoria a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once, a quien se declara libre y solvente de toda responsabilidad, en lo relativo al cargo desempeñado en el periodo antes relacionado.

NOTIFIQUESE

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretario de Actuaciones

JC-IV-48-2013-8
Ref. 263-DE-UJC-7-2013
Fiscal Licda. Magna Berenice Domínguez Cuellar y/o
Licda. Veronica Esmeralda Rodriguez Martinez de Godoy
LECT

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día primero de julio de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas **JC-IV-48-2013-8** fue iniciado con base al Informe de Auditoría a los Estados Financieros de la Alcaldia Municipal de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, contra los señores **LIDIA MARIBEL DIAZ DE RUIZ, WILFREDO DIAZ VASQUEZ, OSCAR BAUDILIO CRUZ QUINTEROS, HECTOR WILFREDO DIAZ RAMIREZ, RINA ALELI RAMOS DE CASTRO, ADIN ZELAYA, ANA DILCIA PORTILLO MELENDEZ; LUIS ALFREDO AMAYA RODRIGUEZ** y **MARIA ESPERANZA RAMOS DE AGUIRRE.**

Ésta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las diez horas y cuarenta minutos del día uno de junio de dos mil quince; sentencia que fue notificada a las partes según consta de fs. 684 a 685, quedando expedito su derecho a interponer recursos; y que en su parte del fallo dijo: **I)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Uno**, bajo el título **"REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE"**, condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a la señora **ANA DILCIA PORTILLO MELENDEZ,** la cantidad de *CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* **$45.00,** cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado; y **ABSUELVASE,** del reparo en comento a los señores **LIDIA MARIBEL DIAZ DE RUIZ, WILFREDO DIAZ VASQUEZ, OSCAR BAUDILIO CRUZ QUINTEROS, HECTOR WILFREDO DIAZ RAMIREZ, RINA ALELI RAMOS DE CASTRO, ADIN ZELAYA y MARIA ESPERANZA RAMOS DE AGUIRRE. II)** Declárese desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el **Reparo Dos** bajo el título "**PAGOS POR ELABORACION DE CARPETAS QUE NO SON ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCION DE CADA PROYECTO**", **ABSUÉLVASE** del mismo a los señores: **LIDIA MARIBEL DIAZ DE RUIZ, WILFREDO DIAZ VASQUEZ, OSCAR BAUDILIO CRUZ QUINTEROS, HECTOR WILFREDO DIAZ RAMIREZ, RINA ALELI RAMOS DE CASTRO, ADIN ZELAYA y LUIS ALFREDO AMAYA RODRIGUEZ. III)** Declárese Responsabilidad Administrativa en el **Reparo Tres,** titulado **"DONACION DE MATERIALES QUE NO CUMPLEN CON REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO MUNICIPAL", CONDÉNASE** a pagar en concepto de Multa por la Infracción

cometida a los señores: **LIDIA MARIBEL DIAZ DE RUIZ** la cantidad de *DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* **$200.00**, **WILFREDO DIAZ VASQUEZ** la cantidad de *SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* **$75.00,** cantidades equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado por cada funcionario; **OSCAR BAUDILIO CRUZ QUINTEROS, HECTOR WILFREDO DIAZ RAMIREZ, RINA ALELI RAMOS DE CASTRO y ADIN ZELAYA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS* **$112.05**, equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado; y declárese desvanecida la Responsabilidad Patrimonial; **ABSUELVASE** a los referidos servidores actuantes antes mencionados de pagar la cantidad de *DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS* **$19,490.66**. **IV)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Cuatro**, titulado "**FALTA DE PROVISION CONTABLE DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL AÑO ANTERIOR**", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a la señora **ANA DILCIA PORTILLO MELENDEZ** la cantidad de *CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* **$45.00** cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado. **V)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Cinco**, titulado "**PARTIDAS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE**", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a la señora **ANA DILCIA PORTILLO MELENDEZ** la cantidad de *CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* **$45.00** cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado. **VI)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Seis**, titulado "**FALTA DE CONCILIACION DE LOS SALDOS DE LOS BIENES DE USO**", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a la señora **ANA DILCIA PORTILLO MELENDEZ** la cantidad de *CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* **$45.00** cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado. **VII)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Siete**, titulado "**FALTA DE INSCRIPCION DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD**", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **LIDIA MARIBEL DIAZ DE RUIZ** la cantidad de

DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **$200.00**, **WILFREDO DIAZ VASQUEZ** la cantidad de *SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* **$75.00,** cantidades equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado por cada funcionario; **OSCAR BAUDILIO CRUZ QUINTEROS, HECTOR WILFREDO DIAZ RAMIREZ, RINA ALELI RAMOS DE CASTRO y ADIN ZELAYA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS* **$112.05**, equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **VIII)** Haciendo un total de Responsabilidad Administrativa la cantidad de *UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS* **$1,626.40. IX)** Déjese pendiente de aprobación de la gestión a los señores **LIDIA MARIBEL DIAZ DE RUIZ**, **WILFREDO DIAZ VASQUEZ**, **OSCAR BAUDILIO CRUZ QUINTEROS**, **HECTOR WILFREDO DIAZ RAMIREZ**, **RINA ALELI RAMOS DE CASTRO**, **ADIN ZELAYA y ANA DILCIA PORTILLO MELENDEZ**, en lo referente a los cargos desempeñados en el periodo relacionado, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. **X)** Al ser canceladas las multas impuestas déseles ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN. XI)** Apruébese la gestión del señor **LUIS ALFREDO AMAYA RODRIGUEZ** Secretario Municipal y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y **MARIA ESPERANZA RAMOS DE AGUIRRE,** Tesorera Municipal, por sus actuaciones según el Informe de Auditoria a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once, a quien se declara libre y solvente de toda responsabilidad, en lo relativo al cargo desempeñado en el periodo antes relacionado.

Que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Inc. 3° regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara **RESUELVE**:

I. **DECLARÁSE EJECUTORIADA** la sentencia de mérito pronunciada a las diez horas y cuarenta minutos del día uno de junio de dos mil quince.

II. **EXTIÉNDASE LA EJECUTORIA DE LEY**, previa solicitud de la Fiscalía General de la Republica, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 93 primera parte del Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas.

NOTIFIQUESE.

Ante Mi,

Secretario de Actuaciones.

JC-IV-48-2013-8
Ref. 263-DE-UJC-7-2013
Fiscal Licda. Magna Berenice Domínguez Cuellar y/o
Licda. Veronica Esmeralda Rodriguez Martinez de Godoy
LECT

4

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO

INFORME DE AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011

SAN SALVADOR, JUNIO DEL 2013

INDICE

CONCEPTOS	PAG
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA	1
1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	2
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	8
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA	30
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	30
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	30

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION DE AUDITORIA 4 DIRECTOR El Salvador, C.A.

Señores
Concejo Municipal de Ciudad Dolores
Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011
Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría a los estados financieros emitidos por la Administración de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4°, de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16; y Artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

De acuerdo a procedimientos de auditoría aplicados y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, se concluye que el tipo de opinión del dictamen es limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los estados financieros de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar, que la presente auditoría no incluye el examen a los Proyectos de Inversión en Obras de Infraestructura, ejecutados por la administración de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, durante el ejercicio fiscal 2011. La respectiva evaluación técnica y verificación física de tales proyectos, se hará por medio de un Examen Especial con la participación de un profesional técnico en ingeniería o arquitectura.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al planear y realizar nuestra auditoría no se observaron dentro del sistema de control interno, aspectos que se consideren condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron los siguientes hallazgos de cumplimiento legal:

1. Registro de partidas contables sin contar con Documentación de Respaldo, por el valor de $ 8,089.60 y Anticipo a Ex Alcalde por la cantidad de $ 607.88, no liquidado;
2. Pagos por elaboración de Carpetas Técnicas por valor de $3,957.95, las cuales no son específicas para la ejecución de cada proyecto;
3. Gastos realizados en donación de materiales por valor de $ 19,490.66, que no cumplen con requisitos establecidos en el Código Municipal;
4. Falta de provisión contable de compromisos adquiridos en año 2010;
5. Partidas contables sin documentación de soporte;
6. Falta de conciliación de saldos entre Inventario de Activo Fijo y Estado de Situación Financiera;
7. Falta de inscripción de Escrituras de Bienes Inmuebles en el Centro Nacional de Registro.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA

No se efectuó análisis a ningún informe de auditoría interna, debido a que la organización administrativa de la Alcaldía no posee Unidad de Auditoria Interna.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se efectuó seguimiento a recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera del período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, debido a que la presente auditoría se ha realizado en forma subsecuente de la auditoría anterior, por lo que el informe respectivo, no se había distribuido a los miembros del Concejo Municipal para la implementación de las recomendaciones.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION DE AUDITORIA DIRECTOR El Salvador, C.A.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración presentó respuestas y evidencias a las deficiencias preliminares comunicadas en la ejecución del examen, las que hemos analizado con el objetivo de tomarlas en cuenta para desvanecer, determinarlas como asuntos menores o confirmarlas como hallazgos para efectos del presente informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Hemos establecido que algunas deficiencias, no lograron ser superadas por los empleados y funcionarios de la administración de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, en la fase de ejecución de nuestro examen, por lo que se incluyen nuestros comentarios en cada uno de los hallazgos señalados; por lo tanto, los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

6

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Ciudad Dolores
Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 21 de junio del 2013

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República

2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, que sirvieron de base para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera;
- Estado de Rendimiento Económico;
- Estado de Flujo de Fondos;
- Estado de Ejecución Presupuestaria; y
- Notas explicativas a los estados financieros.

Estos estados financieros y sus notas explicativas quedan anexos a los papeles de trabajo.

7

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Ciudad Dolores
Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el examen de conformidad con las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación, que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros

consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 21 de junio del 2013

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Ciudad Dolores
Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, así:

1. Registro de partidas contables sin contar con Documentación de Respaldo, por el valor de $ 8,089.60 y Anticipo a Ex Alcalde por la cantidad de $ 607.88, no liquidado;
2. Pagos por elaboración de Carpetas Técnicas por valor de $3,957.95, las cuales no son específicas para la ejecución de cada proyecto;
3. Gastos realizados en donación de materiales por valor de $ 19,490.66, que no cumplen con requisitos establecidos en el Código Municipal;
4. Falta de provisión contable de compromisos adquiridos en año 2010;
5. Partidas contables sin documentación de soporte;
6. Falta de conciliación de saldos entre Inventario de Activo Fijo y Estado de Situación Financiera;
7. Falta de inscripción de Escrituras de Bienes Inmuebles en el Centro Nacional de Registro.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 21 de junio del 2013.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1.- REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE.

Verificamos movimiento contable sin contar con documentación de respaldo y en Estado de Situación Financiera, existen cuentas por cobrar con saldos antiguos no liquidados, según el siguiente detalle:

a) **En el Informe de movimiento contable de la cuenta Caja General, ésta presenta un saldo final de $ 8,089.60, que no tuvo movimiento durante todo el período; fue hasta el mes de diciembre del 2011, en el cual se realizó un ajuste de acuerdo a partida contable No. 1/1216 de fecha dic/ajuste, donde se traslada el saldo de la Cuenta Caja General(21101001) a la cuenta de Anticipo Tesorería Municipal(21201003), con la finalidad de saldar la cuenta de Caja General, sin que la partida contable contenga documentación de respaldo sobre la recepción o traslado de dicho valor;**

b) **En el Estado de Situación Financiera, la cuenta Anticipo de Fondos, presenta un saldo de $ 607.88, como cantidad entregada al señor Ex Alcalde, dentro del período de su administración, pero no se ha realizado ningún trámite de cobro, con el fin de liquidar dicho saldo.**

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, según acuerdo Ejecutivo No. 203 de fecha 17 de julio de 2009, de conformidad con los artículos 8 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece lo siguiente:

"VIII SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
C.2.10 NORMAS SOBRE EL REGISTRO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS
3. ADELANTOS DE DINERO OTORGADOS A TERCEROS

Los adelantos de dinero a rendir cuenta otorgados a terceros, destinados a la adquisición de bienes y servicios institucionales, deberán contabilizarse en cuentas del subgrupo de ANTICIPOS DE FONDOS, dejando reflejada la responsabilidad de la entidad en la cuenta correspondiente de obligaciones con terceros, cuando los fondos hayan sido proporcionados por otra institución u organismo y la rendición de cuentas tendrá que realizarse ante esta institución u organismo.

La rendición de cuenta de los adelantos de dinero aprobada a nivel institucional, deberá contabilizarse como un compromiso pendiente de pago de conformidad a lo establecido en la norma No. 1 sobre deudores y acreedores monetarios. Al ser aceptada la liquidación del anticipo se aplicará el CARGO en la cuenta del acreedor monetario donde se registró el compromiso, con ABONO a la cuenta respectiva del subgrupo ANTICIPOS DE FONDOS.

En los casos en que la rendición de cuenta se realice ante otra institución u organismo se procederá a registrarse las operaciones tal como se indica en el párrafo anterior, excepto en lo referente al procedimiento posterior a la recepción de la aceptación de la

liquidación, que se contabilizará reversando las operaciones efectuadas cuando se concedió el adelanto del dinero.

Los reintegros de dinero en efectivo, por anticipos de fondos deberán contabilizarse como una disminución de las respectivas cuentas del subgrupo de ANTICIPOS DE FONDOS y en los casos que corresponda se efectuará la regularización de la responsabilidad institucional."

El reglamento de la Ley AFI, establece en el Art. 193, Soporte de los Registros Contables,- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

La deficiencia se debe a que la Tesorera, no ha exigido que los anticipos de fondos sean liquidados antes de que finalice el período contable, ni ha realizado gestiones para el cobro de los saldos de los anticipos. Asimismo, la Contadora no ha soportado documentalmente el registro contable del ajuste realizado y no ha conciliado los saldos de las cuentas por cobrar y el Concejo Municipal no ha realizado una supervisión sobre las actividades realizadas por el área de tesorería y contabilidad.

Al no exigir la liquidación de los anticipos, las cuentas contables no pueden saldarse al final del período y se corre el riesgo que la documentación o el efectivo sufran pérdida en perjuicio del patrimonio institucional. Asimismo, el no soportar documentalmente los ajustes contable, trae como consecuencia que las cifras en los estados financieros puedan ser no razonables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota enviada por la señora Alcaldesa de fecha 16 de abril de 2013 y recibida el 17 de abril del mismo año, comenta lo siguiente:

"Esta diferencia responde a registros duplicados que se hicieran en el mes de marzo de 2012, ya que fue en el mes de noviembre de 2010, que se inicio con el convenio de CAESS para la recaudación, lo cual provoco la confusión por información que enviara la Unidad de cuentas corrientes, pero no es una condición monetaria, ya que todos los fondos se encuentran registrados, ya que no existe un faltante en caja, este fondo se encontraba registrado en la caja general pero por ser esto no real se recomendó por parte del Ministerio de Hacienda se trasladara a la cuenta anticipo a Tesorería.

El proceso de revisión de partidas para encontrar los registros duplicados, es lento y requiere de un análisis, por lo tanto en el proceso del juicio de cuentas se presentará la documentación pertinente."

"b) En el Estado de Situación Financiera, la cuenta Anticipo de Fondos, presenta un saldo de $ 607.88, como cantidad entregada al señor Ex Alcalde dentro del periodo de

10

administración, pero no se ha realizado ningún trámite de cobro con el fin de liquidar dicho saldo.

Con relación a esta observación, la diferencia es el resultado de acciones realizadas por el concejo anterior, pero con el objeto de liquidar dichas cuentas se han enviado nota al Alcalde saliente para que se presente a reponer dichos fondos, por lo tanto depende de la voluntad del funcionario saliente el pago de dicho monto, de lo contrario se pasará a la cuenta detrimentos, siendo necesario que la Corte de Cuentas haga del conocimiento de la Fiscalía para que estos hagan el reclamo correspondiente."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la administración ratifican la observación, por lo que ésta se mantiene como no superada.

2.- PAGOS POR ELABORACION DE CARPETAS QUE NO SON ESPECIFICAS PARA LA EJECUCION DE CADA PROYECTO.

Constatamos erogaciones innecesarias por la elaboración de carpetas, para balastar caminos vecinales, por valor de $ 3,957.95, las cuales no constituyen un documento básico para la ejecución de determinados proyectos, ya que las mismas no señalan puntos específicos a reparar ni el control de materiales a utilizar. Además de ser elaboradas, la mayoría de ellas, por la misma persona. El detalle de las carpetas es el siguiente:

DESCRIPCION	CHEQUE	FECHA	VALOR
Cancelación de formulación de carpeta técnica de mejoramiento de camino vecinal a Caserío Montecristo a Cantón San Carlos, a favor de PROSERCON S. A. de C. V. F/0085	0515204	15/07/2011	$497.88
Cancelación de formulación de carpeta técnica mejoramiento de camino vecinal de Tepemechín a caserío Montecristo, a favor de PROSERCON S. A. de C. V. F/0086	0515205	15/07/2011	449.64
Pago por elaboración de carpeta técnica "Mantenimiento de tramo de camino vecinal que inicia en el desvío de la montañita hasta la Cuevona y el potrero Cantón Chapelcoro", a favor de René Orlando Monroy Campos. F/217	1641651	29/11/2011	800.03
Elaboración de carpeta técnica "Mantenimiento de Camino Vecinal desde Ciudad Dolores hasta caserío Chapelcoro Centro y El Amate a favor René Orlando Monroy Campos. F/218	1641652	29/11/2011	900.00

Elaboración de carpeta técnica "Balastado y conformación de camino vecinal y obras de paso caserío La Palanca, Cantón San Carlos a favor de René Orlando Monroy Campos. F/225	1641674	23/12/2011	500.40
Elaboración de carpeta técnica "Balastado y conformación de camino vecinal, caserío El Vado" a favor de René Orlando Monroy. F/222	1641660	09/12/2011	405.00
Elaboración de carpeta técnica "Conformado y balastado de camino vecinal, caserío Argain, Cantón Cañafístula. a favor de René Orlando Monroy. F/223,	1641661	09/12/2011	405.00
TOTAL			$3,957.95

El Código Municipal, establece lo siguiente:

"Art. 31.- Son obligaciones del Concejo

4.- Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica define lo siguiente en su Art. 2, literal b): Principios Básicos, "Artículo 2.- Para las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública regirán los siguientes principios: la publicidad, la libre competencia e igualdad, la racionalidad del gasto público y la centralización normativa y descentralización operativa.

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

b) Racionalidad del gasto público: la utilización eficiente de los recursos en la adquisición y contratación de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las Instituciones."

EL Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

"VERIFICACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS EN ARCHIVOS

Art. 14.- Las Instituciones que requieran realizar estudios o proyectos, previamente verificarán si en sus archivos, en los de la UNAC o de otra Institución, existen estudios o proyectos sobre la materia de que se trate. En el supuesto que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la Institución, no procederá la contratación de ese estudio, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para la adecuación, actualización o complemento del estudio."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y el Jefe UACI, no realizan las erogaciones con austeridad, eficiencia y eficacia, ya que las carpetas no existe

evidencia de que sean utilizadas de base para ejecutar los trabajos de reparación de los caminos, porque las mismas no señalan específicamente los puntos a reparar y no contienen la forma de como controlar el material utilizado.

Como consecuencia, la población se ve afectada, porque la Municipalidad ha subutilizado la cantidad de $3,957.95, en elaborar carpetas deficientes y que no son utilizadas de base para ejecutar obras que vayan en beneficio comunitario.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota enviada por la señora Alcaldesa de fecha 16 de abril del 2013 y recibida el 17 de abril del mismo año, comenta lo siguiente:

"En primer lugar queremos aclarar dos aspectos importantes que deben abordarse desde los aspectos objetivos y técnicos.

En primer lugar la ley no distingue cuándo hacer una carpeta técnica y cuándo no de un proyecto, por lo tanto el auditor no está facultado para hacer esta valoración.

En segundo lugar para la elaboración de este documento se necesita de una técnica para elaborar proyectos, por lo tanto necesita de conocimiento especializado, no recogido en los empleados administrativos de la Municipalidad.

El Art. 12 párrafo tercero, del Reglamento de la Ley del FODES, establece lo siguiente: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las Normas Técnicas de elaboración de proyectos, en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas". Según se conoce solo existe la guía proporcionada por el FISDL, bajo la cual se han elaborado las carpetas técnicas, nótese que no existe una reglamentación emitida por la Corte de Cuentas que regule la formulación de carpetas, mucho menos que especifique cuando se requerirá de una carpeta técnica y cuando no, por lo tanto el auditor no está facultado a establecer a base de criterios normativa para el juzgamiento que no exista bajo el proceso de formación de ley, recuérdese que el Art. 8 de la Constitución de la República establece: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe"

El legislador en su proceso de formación de ley, consideró prudente establecer en el Art. 14 de la ley del FODES, que por cada proyecto que ejecutara la Municipalidad, debía considerar sus costos de manera individual, incluyendo el costo de la elaboración de carpetas técnicas, es decir que el legislador asumió que las carpetas serian elaboradas por personas técnicas, y no por el personal administrativo de la institución, por lo tanto tendrían un costo, ya sea este asumido de manera permanente nombrando un carpetista o haciéndolo de manera individual.

Al revisar los artículos utilizados como fundamento de la prohibición mencionada, así como los comentarios vertidos por el auditor no mencionan quien a su criterio debe elaborar las carpetas dentro de la Administración, tomando en cuenta que los auditores conocieron las capacidades académicas de cada una de las personas que componen el personal administrativo.

Por otra parte no es cierto que los mismos proyectos se ejecutan año con año, las condiciones cambian en un 90%, además los contratistas o realizadores no son los responsables de la administración, por lo tanto su intervención se limita a participar en el proceso de selección y no a definir la forma ni manera de ejecutar los mismos, entonces no estaríamos hablando de transparencia, al tomar la recomendación hecha por el auditor, aunado a eso cualquier consulta hecha a un profesional causa honorarios.

Dentro del personal de la Municipalidad no se cuenta con personal capacitado ni especializado en la formulación de carpetas, ni se ha contratado una persona dedicada a esta labor debido a la escases de recursos, como lo han hecho otras municipalidades para evitar contratos individuales, el realizar una contratación de carácter permanente para esta función le tendría un costo mucho más elevado que el actualmente se ha cancelado, ya que no se puede obligar al personal a realizar una tarea de la cual no tiene los conocimientos.

Por otra parte no es cierto lo que manifiesta el auditor en su comentario, que las carpetas no son utilizadas durante la ejecución, ya que una copia de estas se entrega a los realizadores al momento del inicio de las obras, condición que no puede ser asegurada por el auditor ya que no le consta por no haber estado presente al momento de la ejecución, por lo tanto solo es una presunción de su parte, por otra parte es decisión del realizador utilizarlas o no, no obstante la obligación es realizar el proyecto conforme los datos de la Carpeta técnica.

Por lo tanto esta observación debe ser desvanecida, y de no hacerlo haremos uso de los demás procesos de defensa que nos asisten durante el juicio de cuentas, ya que la observación no se encuentra sustentado en una disposición legal existente y prohibitiva de la acción realizada, además el auditor no está facultado para establecer lo necesario o innecesario en el proceso de administración de un hecho que no está prohibido por la ley."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la administración no desvanecen la deficiencia, en primer lugar, porque las carpetas diseñadas no sirve de base para realizar un determinado proyecto, ya que las mismas no contienen información de los lugares a reparar, ni el tipo de controles para los materiales y en segundo lugar, los balastados de caminos vecinales, son reparaciones de tramos que son realizadas año con año, por lo que, tanto el Concejo Municipal, como los realizadores poseen mucha experiencia en este

12

aspecto y pueden tomar de base estudios de pre inversión de años anteriores como lo establece el Art. 14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y contrataciones, por lo que no debería estarse pagando por elaboración deficiente de carpetas que no son tomadas de base para la ejecución de las reparaciones..

3.- DONACION DE MATERIALES QUE NO CUMPLEN CON REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO MUNICIPAL

Constatamos que se adquirieron láminas por el valor de $ 19,490.66, destinadas para ser donadas a personas de escasos recursos del Municipio, sin que exista ninguna de las salvedades establecidas en el Código Municipal. Además existió deficiencias en el proceso de adquisición, ya que ésta no se realizó tomando de base la mejor oferta económica. Para la selección de las personas beneficiadas no existe evidencia de estudios socioeconómicos de ellas, ni justificación que demuestre que estas compras fueron realizadas para favorecer a personas de bajos recursos económicos. El detalle de los materiales adquiridos es el siguiente:

Cantidad	Descripción y Valor Unitario	Valor Total	Cantidad a Pagar por Compra a GALVANISSA	Diferencia Pagada de Más
600	Lámina PUMA 28 acanalada 3 YDS a $ 5.9212 C/U a favor de GALVANISSA	$ 3,552.72 19/08/11		
610	Lámina 28X3X1 galvanizada a $ 7.25 C/U a favor de PROMACI	$ 4,422.50 31/08/11	$3,611.93	$ 810.57
233	Compra de lámina # 28 3X1 a $ 7.505493 c/u a favor de El Ganadero, S. A. de C. V.	$ 1,748.78 1/11/11 ✓	$ 1,379.64	$ 369.14
1200	Lámina PUMA 28 acanalada 3 YDS a $ 5.9212 C/U a favor de GALVANISSA	$ 7,105.44		
81	Lamina # 28 3X1 a $ 7.484197 a favor de El Ganadero, S. A. de C. V.	$ 606.22 1/11/11 ✓	$ 479.62	$ 126.60
274	Lamina # 28 3X1 a $ 7.50 a favor de El Ganadero, S. A. de C. V	$ 2,055.00 15/12/11 ✓	$ 1,622.41	$ 432.59
TOTAL		$19,490.66		$1,738.90

El Código Municipal, establece la siguiente prohibición:

"Art. 68.- Se prohíbe a los Municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus

ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, expresa lo siguiente en su Art. 40 literal c):

"Determinación de Montos para Proceder

Art. 40.- Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

a) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;"

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

"Art. 57.- Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

La deficiencia se origina por la decisión del Concejo Municipal, de adquirir bienes con recursos financieros de la municipalidad para donarlos, sin estar facultados para hacerlo y sin presentar estudios o justificaciones sobre las necesidades y efectuar compras a precios mayores a los cotizados.

Como consecuencia se produce un detrimento a los recursos municipales por el valor de $ 19,490.71, además no se le dio seguimiento para verificar si a todo el que se le regaló producto lo utilizó para su beneficio familiar, ya que en inspección física se constató que muchas de estas láminas no fueron entregadas a personas que las necesitaban, ya que no están siendo utilizadas por las personas beneficiadas; sino, que las tienen guardadas como reservas por si alguna se les arruina.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota enviada por la señora Alcaldesa de fecha 16 de abril del 2013 y recibida el 17 de abril del mismo año, comenta lo siguiente:

13

"Una de las competencias de los Municipios es la promoción y financiamiento de programas de vivienda y renovación urbana así lo contempla el Art. 4 numeral 26 del Código Municipal, este no hace clasificación de personas por su condición económica en el logro del desarrollo humano, ya que el Art. 1 de la constitución establece que: El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, el Municipio es parte de la organización creada para la consecución de los deberes del Estado.

Uno de los problemas que enfrentan las comunidades rurales es que la mayoría de las familias no cuentan con una vivienda digna, que les garantice el bienestar familiar, una vivienda de techo de lámina no responde a la dignificación humana como pretende el Estado, sino aquella que reúne todas las garantías que le permitan al ciudadano percibir el bienestar, y esto no se consigue proporcionándoles laminas para mitigar los problemas de vivienda.

El Estado le ha delegado al Municipio la responsabilidad de promocionar y financiar programas de vivienda, sin embargo esta función no puede ser ejecutada con la dimensión que el artículo lo establece, ya que los municipios no poseen los recursos suficientes, por tal razón es que los proyectos que ejecuta la municipalidad solo apoyan en parte al déficit de vivienda que existe en el país, principalmente en la zona rural y es a través de la entrega de láminas (materiales para la construcción de viviendas) que se hace una vez al año antes de la época invernal, la selección de las familias se hace tomando en cuenta las condiciones de vivienda que poseen así como el número de habitantes, ya que muchas veces son familias numerosas y tienen problemas de espacio, es evidente que tienen una necesidad en esta área, aún más que en esa época se dio el problema del IDA en El Salvador, y fue por una emergencia que fue decretada por el Ejecutivo.

La ejecución de este tipo de proyectos no requiere de que exista una declaración de calamidad pública como lo asegura el auditor, además que estos no son bienes si no materiales, los bienes se clasifican civil y contablemente en muebles e inmuebles, a eso se refiere el Art. 68 del Código Municipal, cuando determina que se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren (muebles e inmuebles), por lo que los materiales (laminas) no se consideran como parte de los bienes de la Municipalidad,..."

El proyecto fue aprobado por el Concejo Municipal, y la entrega se hizo a través de un control que se llevó a cabo y que fue revisado por los auditores, el auditor establece que al realizar una inspección física comprobó que las personas no son personas de escasos recursos, sin que se muestre los criterios utilizados para determinar la escases de recursos, además asegura que las personas no las están utilizando, pues esta condición se debe a que las personas también requieren de fondos para hacer los cambios de techos a sus viviendas, por lo tanto no se pueden obligar a todas las familias que las coloquen en el momento que las reciben ya que ellos deciden cuando hacerlo.

La entrega de las láminas no responde a un detrimento de fondos para la Municipalidad, ya que los materiales han sido recibidos por los beneficiarios, que presentaban condiciones económicas precarias.

En cuanto a la selección de proveedores para la adquisición de las láminas de la primera etapa, la decisión del Concejo Municipal fue adquirir las láminas directamente al fabricante, por tal razón se seleccionó la empresa GALVANIZA, por un valor de $5.92, después de esta entrega vino la emergencia por la tormenta IDA, donde el concejo tomo la decisión de hacer una segunda etapa del proyecto, a raíz del decreto ejecutivo de emergencia, emitido por la presidencia de la República, es a partir de ese entonces, que muchas municipalidades tomaron la decisión de realizar este tipo de proyecto, dejando sin existencia la empresa GALVANIZA sucursal Sensuntepeque, en donde se había adquirido primeramente, por tal razón es que se tuvo que acudir a comprar a las ferreterías, y estas son intermediarias para la venta del producto, en donde por el margen de ganancia incrementa los costos de los materiales, aunado a la vez a la escases que existía en el momento, siendo los precios entre las ferreterías similares, como puede notarse en la compra a PROMACI por $7.25, y el Ganadero S.A de C.V por $7.50, que es exactamente lo que sucedió durante el proceso de ejecución del proyecto, que en ningún momento existió malicia o premeditación o animo de favorecer a persona en particular, además la primera etapa debe tomarse de manera separada, en cuanto a los tiempos en las que se hizo la adquisición, ya que las primeras ofertas presentadas establecían el tiempo de valides de las ofertas, por lo tanto la segunda adquisición que se hizo fue por emergencia.

Que basados en los comentarios que se han emitido, estamos conscientes que el proyecto se ejecutó para favorecer a personas de escasos recursos, ya que al visualizar cada uno de las copias de los Documentos Únicos de Identidad de los beneficiarios la mayoría son amas de casa, jornaleros o agricultores pequeños, que fue desde un inicio la forma que se utilizó para establecer la condición económica, para proceder a beneficiarlos.

Se anexa a manera de ejemplo un listado de los beneficiarios con los datos del Documento Único de Identidad, en donde se puede observar la profesión que posee el beneficiario, por lo que utilizando la deducción lógica natural, se puede concluir que esta persona no cuenta con los recursos suficientes para poder adquirir o financiar una vivienda digna, que de ser necesario pueden verificar los datos en la copia del DUI, que se encuentra en poder de esta Municipalidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración expresa, que no se están donando bienes, sino que materiales, lo cual es correcto; sin embargo, el Art. 68 del Código Municipal, establece que la entrega de materiales o bienes para vivienda se pueden donar solo en casos de calamidad pública o de grave necesidad, lo cual no ha sido comprobado por la administración de la municipalidad, ya que hacen alusión a los efectos provocados por la Tormenta Tropical IDA, lo cual no es procedente porque dicha tormenta sucedió el 7 y 8 de noviembre del 2009 y los gastos que se están cuestionando son del año 2011. Cabe

14

señalar que a las personas que se les entregó las láminas, no se les ha beneficiado en mejorar su calidad de vida, ya que en muchos de los casos verificados, pasados dos años, las láminas no han sido utilizadas por las personas que las recibieron, a manera de ejemplo se presentan dos imágenes que comprueban lo expresado anteriormente.

Vivienda que no necesita lámina.

Láminas guardadas después de 2 años.

De acuerdo a lo anterior, consideramos que la Administración de la municipalidad, con la donación de las láminas, no benefició a las personas realmente necesitadas, por lo tanto, la ley es de cumplimiento obligatorio, por lo que esta deficiencia se mantiene como no superada.

4.- FALTA DE PROVISION CONTABLE DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL AÑO ANTERIOR.

Verificamos que se efectuaron pagos con presupuesto del año 2011, correspondientes a compromisos adquiridos en el período 2010, de los cuales no se realizó la respectiva provisión, según detalla a continuación:

No. de Partida	Fecha	Monto	Descripción
1/0081	08-02-11	$ 1,660.00	Pago de liquidación por elaboración de carpeta del Proyecto "Electrificación en Caserío Cañafístula" a favor de MP Ingenieros S.A. de C.V. F/0049 y cheque No. 904043.
1/0092	09-02-11	$ 2,000.00	Pago de 5a. Estimación en Formulación de Carpeta Técnica" Construcción de Cementerio de Ciudad Dolores" a favor de PROSERCON S.A. de C.V., F/0064 y cheque 0904047.
1/0419	14-06-11	$ 2,000.00	Pago de 3a. Estimación en elaboración de carpeta Técnica para el proyecto "Introducción de agua potable en Caserío

			San Bruno Cantón Cañafístula" a favor de MQ Ingenieros, F/0117 y cheque 0904100
1/0034	01/01/2011	$4,950.00	Reparación del Techo de la Alcaldía Municipal
1/0035	01/01/2011	$5,224.80	
1/0037	12/01/2011	$1,125.00	
1/0038	17/01/2011	$2,460.00	
1/0040	28/01/2011	$ 2.83	
1/0105	17/02/2011	$ 990.00	
1/0233	01/04/2011	$2,050.88	
1/0234	04/04/2011	$1,500.00	
1/0067	09/02/2011	$ 713.50	2º. Pago de Proyector de cañón marca EPSON, Modelo S10+POXERLITE, serie; V11H369220

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, según acuerdo Ejecutivo No. 203 de fecha 17 de julio de 2009, de conformidad con los artículos 8 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, emite lo siguiente:

"VIII SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS
3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS

Al 31 de diciembre de cada año, se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS dichos movimientos.

En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de la documentación de respaldo de los montos provisionados, deberá traspasarse a la cuenta del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS destinado a registrar los compromisos pendientes de años anteriores. Si el monto del compromiso es superior o inferior a la cantidad provisionada, deberá en forma previa hacerse el ajuste contable correspondiente. El saldo de la cuenta PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS, solamente podrá estar vigente hasta el 31 de diciembre del año siguiente, en caso contrario deberá eliminarse de compromisos pendientes del año anterior, reversando las cuentas que registraron las inversiones, o bien, abonando a la cuenta."

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 4
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

15

La deficiencia se debe a que la contadora no le dió cumplimiento a la normativa legal y técnica, en el sentido de dejar provisionado los fondos del periodo ejecutado.

Como consecuencia de no haber realizado las provisiones respectivas, se han efectuado registros contables de erogación de fondos que han afectado a un período contable diferente al que sucedieron los hechos financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota enviada por la señora Alcaldesa de fecha 16 de abril del 2013 y recibida el 17 de abril del mismo año, comenta lo siguiente:

"Los compromisos se adquieren de conformidad a los fondos que se reciben de parte del FODES, por tal razón no se hacen los pagos de una sola vez, siendo que el pago y el registro contable se hacen al momento que el proveedor presenta la factura para hacer efectivo el cobro, es decir que la partida doble se hace al momento del pago (provisión pago), es así que las obligaciones se registran por parte del contador al momento que el proveedor presenta las facturas de cobro, y estos lo hacen cuando existe disponibilidad de fondos, por lo tanto indistintamente de que exista la provisión al final del ejercicio, la obligación afecta el presupuesto en la parte de las disponibilidades cuando se efectúa el pago, y esto se hace cuando se tienen los fondos para cubrir la obligación, por lo tanto las obligaciones registradas en el dos mil once son correctas, porque hasta entonces cuando el proveedor exigió el pago."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la administración, no están en concordancia con lo dispuesto en la Normativa Legal y Técnica que regula la contabilidad gubernamental, ya que claramente establece, que se deben dejar provisionados los fondos con los cuales se está realizando la ejecución, además, si no son proyectos indispensables y no se tienen los fondos, deberían de esperar a ejecutar dichos proyectos cuando los tengan; por lo que esta deficiencia se mantiene como no superada.

5.- PARTIDAS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE

Verificamos que existen partidas contables que carecen de documentación de soporte en forma completa, según detalle:

No. de Partida	Fecha	Monto	Descripción	Observación
1/0175	16-03-11	$10,971.37	Partida complementaria de Reparación de caminos vecinales del año 2010	No presenta detalle del proyecto reparado
1/0198	08-04-11	$ 500.00	F/0078, por compra de 4 llantas a "LA PROMESA"	La partida de pago no contiene fotocopia de cheque
1/0254	13-04-11	$12,033.30	Partida complementaria de Proyecto Reparación de Camino Vecinal de 2010	No presenta detalle del Proyecto reparado
1/0356	27-05-11	$13,046.17	Partida complementaria de Proyecto de reparación de Camino Vecinal de 2010	No presenta detalle del Proyecto reparado
1/0372	03-05-11	$31,411.56	Partida complementaria de proyecto Construcción de Rampla Montecristo	No presenta detalle del proyecto ni liquidación y cierre de cuentas de dicho proyecto
1/0450	30-06-11	$14,237.48	Partida complementaria de Proyecto Reparación de Caminos Vecinales 2010	No presenta detalle de proyecto ni liquidación y cierre de cuentas de dicho proyecto
1/0519	14-07-11	$ 2,000.00	Registro de factura 0121 a favor de MQ Ingenieros de elaboración de carpeta	No presenta factura ni cheque
1/0547	20-07-11	$18,301.43	Partida complementaria de reparación de caminos vecinales de 2010	No presenta detalle de Proyecto ni liquidación y cierre de cuentas de dicho proyecto
1/1019	30-12-11	$32,454.55	Partida complementaria de proyecto Mantenimiento de caminos vecinales 2011	No presenta detalle de proyecto ni liquidación y cierre de cuentas de dicho proyecto
1/1086	Dic/ajuste	$11,174.50	Resultado del Ejercicio Corriente	No tiene documentación que

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 4 DIRECTOR El Salvador, C.A.

16

No. de Partida	Fecha	Monto	Descripción	Observación
				respalde este resultado.
7/0086	Dic/ajuste	$36,011.48	Liquidación de cuentas deudoras del ejercicio 2011	No presenta el listado de las cuentas deudoras que se están liquidando.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece en los artículos 193 y 197, lo siguiente:

"Soporte de los Registros Contables.

Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

"Funciones de las Unidades Contables Institucionales.

Art. 197.- Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico;"

El Código Municipal en su Art. 31, Son obligaciones del concejo, en su numeral 4, establece lo siguiente:

"4. Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emite lo siguiente:

"VII. SUBSISTEMA DE INVERSION Y CREDITO PUBLICO
C.2.10 NORMA PARA LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA DE LOS PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA

Finalizada la ejecución física de los proyectos, las instituciones tendrán la responsabilidad de informar los pagos financieros que se efectúen hasta liquidar completamente los fondos que amparan el proyecto o estudio correspondiente. La liquidación deberá incluir el cierre de las respectivas cuentas bancarias en las que se han manejado los fondos del proyecto, proceso que debe realizarse en coordinación con la DGT.

Para el caso de los préstamos, si existiesen recursos no utilizados en la ejecución del proyecto asignado, las instituciones comunicarán por escrito a la DGICP el saldo no

utilizado, para que dicha Dirección proceda a negociar la rescisión o la reasignación en proyectos similares. Además, deberán presentar un informe final del proyecto que incluya los costos totales del mismo, los objetivos y metas alcanzadas, así como un resumen de las principales experiencias y lecciones aprendidas durante la ejecución del proyecto.

La liquidación de todo el proyecto deberá realizarse tomando en cuenta las estipulaciones en los convenios o contratos y documentos del proyecto, reglamentos, instructivos y demás disposiciones que le sean aplicables."

La deficiencia se debe a la falta de revisión de aspectos técnicos y legales y del adecuado archivo de las partidas contables en orden cronológico o debidamente referenciado por parte de la contadora.

Al no contar las partidas contables con la documentación de soporte que cumpla con aspectos técnicos y legales y en orden cronológico o debidamente referenciados, le resta transparencia y legalidad a las transacciones registradas, además de dificultar la revisión técnica como parte de las auditorias.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota enviada por la señora Alcaldesa de fecha 16 de abril del 2013 y recibida el 17 de abril del mismo año, comenta lo siguiente:

"….. Con relación a la partida complementaria 1/0175, 0254, 0356, 0372, 0450, 0547, 1010, que se menciona en el hallazgo estas corresponden a la partida que por norma contable se registra para pasar los gastos del proyecto a la cuenta gastos de inversión, es decir cargando la cuenta 831 a la 252, sin embargo la documentación de respaldo de este movimiento contable es la partida original donde se registró el gasto, por lo tanto soportar la partida complementaria con los mismos documentos de la partida que le dio origen al gasto, significaría incrementar los gastos en papelería a la Municipalidad, ya que estarían en fotocopia, sin embargo esta partida se registra de inmediato al hacer el registro del gasto, le anexamos a manera de ejemplo una partida de gasto y la partida complementaria, para evidenciar que es la misma documentación que deberá soportarla, así como la partida de aplicación a gastos de inversión es un requisito de norma contable.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la Contadora, no ayudan a corregir la deficiencia, ya que estas partidas no se elaboran simplemente para cumplir con la norma contable, sino que con la finalidad de diferenciar en los proyectos la aplicación al Patrimonio y la aplicación al gasto y en el caso de las partidas observadas no cumple dicha finalidad, ya que no se identifica qué tramo de balastado es el que se está liquidando, porque la contadora no hace referencia en las partidas de liquidación. Además no se sabe lo que se está saldando, ya que existe desorden en la documentación que soporta los tramos

17

de calles reparadas, lo cual se evidencia con el detalle de información de soporte presentada a los auditores:

83101001 25299001	Viales Aplicación a la Inversión Pública	Proyecto 90102, año 2010 , reparación de Caminos Vecinales-partida No. 1/0356 de 27-05-2011	Partida complementaria de Proyecto	$ 13,046.17
1/0325 25265001			Pago de transporte en balastado calle el caserío la palanca del cantón Niqueresque a Marcos Castro Romero	$ 1,347.50
1/0326 25265001			Pago de transporte en balastado calle el caserío la palanca del cantón Niqueresque a José Nelson Gámez Quinteros	$ 1,347.50
1/0327 25265001			Alquiler de motoniveladora, para conformación de la calle, caserío El Vado, factura No. 0137 del 11 de mayo de 2011	$ 2,542.50
1/0328			Pago por conducción de retroexcavadora propiedad de la alcaldía, en reparación de caminos vecinales varios	$ 666.48
1/0329			Pago de alquiler de motoniveladora en camino vecinal desvío Izcanalito a caserío Izcanalito	$ 2,500.84
1/0330			Pago de transporte de material balasto en calles al vado El lagarto, barrio San Antonio, Colonia El Carmen	$ 1,129.00
1/0331			Diesel, para la retroexcavadora	$ 80.00
1/0332			Pago por la venta de material balasto, recibo simple de fecha 12-05-2011	$1,666.67
1/0333			Pago de material balasto de la calle a los caseríos la Palanca del Cantón Niqueresque recibo simple de fecha 13-05-2011	$ 1,116.50

1/0336			Galones de Diesel, factura No. 05913 de fecha 17-05-2011	$ 106.00
1/0337			Galones de Diesel, factura 06192 de fecha 25-05-2011	$ 138.00
1/0338			Kit de mantenimiento para 250 horas a retroexcavadora, factura No. 0152355 de fecha 24-05-2011	$ 219.18
1/0339			Galones de Diesel, factura No. 06403 de fecha 27-05-2011	$ 186.00
1/0519			Pago de 4ª. Estimación del Proyecto Introducción de agua potable en Colonia San Bruno, factura No. 0121 de fecha 14-07-2011	$ 2,000.00
		TOTAL		**$ 15,046.17**

Después de analizar los datos del cuadro anterior que contiene las partidas contables presentadas, constatamos que; los recibos y facturas presentadas como liquidación, son de reparaciones de caminos del periodo de 2011 y están siendo aplicadas a Proyectos realizados en 2010, lo que comprueba el desorden que lleva el Jefe UACI y la Contadora de los tramos de calles reparadas y de los proyectos ejecutados; después de este análisis las explicaciones y respuestas de la administración no son válidas para ser superada la deficiencia.

En cuanto al cierre de las cuentas bancarias, aperturadas para cada proyecto, la administración acepta que no presenta las liquidaciones de las cuentas aperturadas para cada proyecto y el cierre respectivo de cuentas bancarias; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6.- FALTA DE CONCILIACION DE LOS SALDOS DE LOS BIENES DE USO

Verificamos que no se realiza conciliación de los saldos presentados entre las Inversiones en Bienes de Uso del Estado de Situación Financiera y el saldo del Inventario Físico de los mismos.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece lo siguiente:

"Principios de la Contabilidad Gubernamental

Art. 103.- Las Normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

18

b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, Estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones;"

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece lo siguiente:

"Funciones de las Unidades Contables Institucionales.

Art. 197.- Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República."

La deficiencia se debe al descuido de parte de la contadora, al no realizar conciliaciones de saldos entre los inventarios de activo fijo con los saldos establecidos en el Estado de Situación Financiera.

Al no realizar la conciliación de saldos del inventario físico contra el el saldo de los bienes de Uso del Estado de Situación Financiera, no existe confiabilidad e integridad en la información presentada en el Estado de Situación Financiera.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota enviada por la señora Alcaldesa de fecha 16 de abril del 2013 y recibida el 17 de abril del mismo año, comenta lo siguiente:

"Con relación a este hallazgo no es cierto que no se haga conciliaciones de saldos, entre la cuenta inversiones de bienes de uso y el inventario físico, la diferencia se debe a dos aspectos importantes: a) Que el inventario contempla bienes mayores a 600 dólares y los menores a estos, sin que exista una separación, y la Cuenta de inversiones de Uso, lleva cargado adquisiciones que no forman parte de los bienes institucionales, pero que la municipalidad ha invertido, como son las obras que se realizan a los centros escolares y otras actividades(donaciones de materiales), que el sistema los reconoce como inversiones en bienes de uso, pero que físicamente no queda registrados en el inventario, otro de los aspectos que difieren con el inventario físico es la liquidación de proyectos a final del ejercicio, que cargan la cuenta inversiones en bienes de uso, pero que el inventario no los contempla; para establecer un valor real del inventario es necesario hacer un análisis de cada una de las cuentas que componen la partida de bienes y separar todo aquello que no es real como bien físico municipal.

Se ha hecho el esfuerzo de separar los bienes mayores a $600 y los menores en el inventario del año 2012, se anexa a manera de ejemplo como se está mejorando el control sobre el inventario físico de la Municipalidad, siendo que esto es un registro de control interno y que en la verificación física hecha por los auditores no resulto ningún faltante."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según los comentarios de la Administración, confirma de que existe diferencias entre los saldos del inventario físico de los bienes depreciables y los saldos registrados en el Estado de Situación Financiera, por lo que están trabajando en separar los bienes mayores de los menores, en tal sentido, la observación se mantiene mientras la Municipalidad no presente el inventario actualizado y se hayan corregidos las cifras en el Estado de Situación Financiera, en concordancia con los saldos del inventario físico.

7.- FALTA DE INSCRIPCION DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que las escrituras de los bienes inmuebles, propiedad de la Municipalidad, que se detallan a continuación no se encuentran inscritas en el Centro Nacional de Registros:

- Escritura de Donación de terreno para ejecutar proyecto de perforación de pozo para agua potable en caserío el Jocote, Cantón Niqueresque;
- Escritura de Compraventa de terreno, ubicado en Caserío El Corralito, Cantón Río Grande, para llevar Agua potable a Ciudad Dolores;
- Escritura de Compraventa del inmueble de la Parvularia Nacional de Ciudad Dolores;
- Escritura de Donación de terreno para ejecutar proyecto de perforación de pozo para agua potable en caserío Curaren;
- Escritura de Compraventa de terreno para construir Escuela de La Montaña, Cantón Chapelcoro;
- Escritura de Donación de inmueble situado en cantón Cañafístula;
- Escritura de Compraventa de terreno para ejecutar Escuela en Cantón Chapelcoro;
- Escritura de Donación de terreno para construir el Instituto Nacional o un Centro Educativo similar;
- Escritura de Donación de terreno para zonas verdes en colonia Puebla Nueva; "está a favor de la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios"; y
- Escritura de Compraventa de terreno para el funcionamiento del Tiangue.

El Código Municipal, en los artículos 31, 61 y 152, establece lo siguiente:

"Son obligaciones del Concejo:

19

Art. 31.- Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia".

"Son bienes del Municipio:

Art. 61.- Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio Municipal o haya adquirido o adquiera el Municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público Municipal".

"Art. 152.- Los inmuebles que adquiera la Municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, ha adquirido propiedades sin realizar los trámites respectivos de las escrituras públicas de los inmuebles, para que sean inscritos en el Centro Nacional de Registro.

Como consecuencia, al no existir un documento legal que confirme la posesión de estos bienes inmuebles, no pueden ser registrados en la contabilidad Municipal y formar parte del estado de Situación Financiera, por lo que el patrimonio estatal carece de veracidad y razonabilidad, además se corre el riesgo que los inmuebles puedan pasar a propiedad de otras personas naturales o jurídicas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota enviada por la señora Alcaldesa de fecha 16 de abril de 2013 y recibida el 17 de abril del mismo año, comenta lo siguiente:

"Si bien es cierto las escrituras mencionadas en el hallazgo anterior no se encuentran inscritas en el Centro Nacional de Registros, estas donaciones y compras han sido hechas por Administraciones pasadas, es decir que es una herencia adquirida por esta administración, por otra parte también es cierto que el Departamento de Cabañas, es una zona no catastrada por el CNR, por tal razón existen muchos predios ejidales que carecen de antecedente inscrito, por lo tanto la forma de inscribirlos o registrarlos a favor de la Municipalidad es por medio de la titulación supletoria en el Juzgado de Paz de la zona, para lo cual la Municipalidad tendría que contratar los servicios de un ingeniero civil para levantar los planos y un abogado para realizar los trámites de legalización, estos costos por inmuebles oscilan entre $3,000.00 y $5,000.00 dólares, por cada inmueble, fondos que no tiene disponibles la Municipalidad, nótese además que la mayoría de inmuebles han sido donaciones hechas por los ciudadanos para la construcción de una obra social, por lo tanto la administración no puede negarse a aceptar la donación, ya que servirá para beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios de la administración, ésta tiene la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos, para la inscripción de sus bienes inmuebles, por lo cual, la deficiencia se mantiene como no superada.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA

No se efectuó análisis a informes de auditoría interna, debido a que la organización administrativa de la Alcaldía, no posee una Unidad de Auditoría Interna.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se efectuó seguimiento a recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera del período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, debido a que la presente auditoría se ha realizado en forma subsecuente, por lo que la administración de la Municipalidad, no había recibido el informe para implementar las acciones correctivas.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Con la finalidad de que la administración de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, realice las acciones correctivas y preventivas que le permitan mejorar su gestión, emitimos las siguientes recomendaciones:

7.1 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Es importante dejar constancia que las observaciones No. 2, 3, 4, 6 , no cuentan con recomendación, debido a que para la administración no es oportuno tomar acciones correctivas, que tiendan a superar o mejorar tales situaciones.

RECOMENDACION No. 1, (HALLAZGO 1)

Recomendamos al Concejo Municipal, realice los trámites respectivos para recuperar los documentos que soporten los gastos o reintegro del anticipo otorgado al Ex Alcalde y ejerzan una supervisión para el mejor desempeño de las actividades y funciones desarrolladas por la Contadora y Tesorera. Asimismo, se presenten los documentos que soporten la cantidad que aparece en caja general, a fin de liquidar los saldos.

RECOMENDACION No. 2, (HALLAZGO 5)

Recomendamos al Concejo Municipal, ordene a la señora Contadora, presente los documentos de soporte en registros contables realizados, para justificar cada uno de los descargos.

RECOMENDACION No. 3, (HALLAZGO 7)

Se recomienda al Concejo Municipal realizar los trámites necesarios a través del Síndico Municipal, para hacer las inscripciones de los bienes inmuebles en el Centro Nacional de registros.